

301809

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

81

2ej

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**"PROPUESTA PARA QUE UN TRABAJADOR  
EVENTUAL A LOS SESENTA DIAS ADQUIERA EL  
TRABAJO DE PLANTA"**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**ALEJANDRO REYES GUTIERREZ**

PRIMER REVISOR  
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

SEGUNDO REVISOR  
LIC. GUILLERMO CORTES Y GARNICA

MEXICO D.F.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi querida madre  
María del Pilar Gutiérrez Vda. de Reyes  
por su gran esfuerzo para que nosotros,  
sus hijos, tuviéramos un patrimonio,  
nuestra profesión y porque siempre  
está en mi corazón.

A mi querido padre  
Aurelio Reyes González (q.p.d.)  
por su ejemplo de hombre de trabajo,  
dejando profunda huella.

A mis queridos hermanos  
Pilar  
Aurelio  
Cesar  
Cuauhtémoc  
Elizabeth  
Miguel Ángel  
gracias por su apoyo.

A mis sobrinos de quienes  
me siento muy orgulloso  
de todos ellos.

A mi querida esposa y compañera en la vida  
María del Carmen  
le dedico con amor y todo lo que  
representa la elaboración de esta tesis.

**A mis tios en especial  
a mi tía Kity y tío Miguel  
por el cariño que siento por ellos.**

**A mi primo Miguel por su  
ayuda en la elaboración de  
esta tesis.**

**Al Lic. Adolfo Jiménez Peña  
a su finesa como amigo y  
por la motivación que transmiten  
sus conocimientos.**

**A mis amigos, Jorge Antonio Navarro Alexander  
y compañeros  
de la Universidad, que siempre  
los recuerdo.**

**A Dios por haberme permitido  
concluir mis estudios.**

**Al Lic. Guillermo Cortes y Garnica  
por su invaluable colaboración en la  
asesoría de esta tesis.**

**Al Lic. Jorge Estudillo Amador  
por su valiosa ayuda y apoyo  
en la elaboración de esta tesis.**

**"A quienes los recuerdo siempre  
por las clases de Derecho que  
nunca olvidaré".**

## INDICE

INTRODUCCION	I
PROLOGO.	V

### CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A) EPOCA ANTIGUA:	
GRECIA	1
ROMA	6
B) EDAD MEDIA	12
C) ALEMANIA	17
D) FRANCIA	22
E) INGLATERRA	27
F) ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	38

### CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

A) EPOCA PREHISPANICA	51
B) EPOCA COLONIAL	53
C) EPOCA INDEPENDIENTE	69

**CAPITULO III.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.**

<b>A) EL DERECHO DEL TRABAJO QUE REGULABA EL CODIGO CIVIL DE 1870</b>	<b>98</b>
<b>B) LA CONSTITUCION DE 1917</b>	<b>104</b>
<b>C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931</b>	<b>118</b>
<b>D) EL CONTRATO DEL TRABAJO</b>	<b>121</b>

**CAPITULO IV.- COMO ESTA REGULADA LA RELACION DE  
TRABAJO EVENTUAL.**

<b>A) QUE ENTENDEMOS POR TRABAJO EVENTUAL</b>	<b>127</b>
<b>B) QUE ENTENDEMOS POR TRABAJO DE PLANTA</b>	<b>130</b>
<b>C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970</b>	<b>132</b>
<b>D) LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE OTORGAR AL TRABAJADOR EVENTUAL LA PLANTA.</b>	<b>148</b>

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>152</b>
---------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>157</b>
---------------------	------------

## INTRODUCCION

El presente trabajo se realizó con la finalidad de que el trabajador eventual, con el transcurso de un término prudente que se pretende insertar en el Artículo 160 de la Ley Federal del Trabajo, obtenga así un beneficio muy importante, que es el trabajo de planta.

La lucha del trabajador para obtener los beneficios de los derechos que en la actualidad se encuentran plasmados en el ordenamiento jurídico antes mencionado, no fueron a corto plazo sino que han sido a través de la larga historia del hombre, y en cada país se han ido gestando los derechos de los trabajadores.

Para ilustrar que por todas las vicisitudes de la clase trabajadora dentro del contexto histórico-jurídico, para obtener un trato humanitario nos remitiremos a los cuatro capítulos que comprende la presente tesis.

El Capítulo Primero se compone de seis incisos. El inciso A contempla la época antigua cuyas culturas más representativas lo fueron Grecia y Roma; es importante señalar que en estas culturas, la sociedad estaba dividida en dos, la de los hombres libres y la de los esclavos, esta última fue una

## II

práctica que perduró a través de varios siglos con justificaciones que en la actualidad aún provocan indignación.

Los incisos B, C, D, E y F nos hablan de que el trabajador en el país donde se encuentre como Alemania, Francia, Inglaterra y México, su condición ha sido inhumana en virtud de que en ocasiones no se le ha tratado como un ser humano sino como un objeto. Inclusive los niños y las mujeres no escaparon de estas situaciones.

En el Capítulo Segundo se toca el tema referente a los antecedentes históricos del Derecho del Trabajo en México, lo comprenden tres incisos; el inciso A se refiere al aspecto prehispánico en el que se señala que la sociedad de las culturas como la Maya, la Olmeca y la Azteca también estaba dividida en dos clases, la noble por un lado y por el otro el pueblo en general que es el que se encargaba de los trabajos pesados ya que los privilegiados o sea los guerreros, sacerdotes y nobles se dedicaban a las actividades según ellos más apropiadas; el inciso B nos habla de la época colonial, que durante tres siglos vivió nuestro país el dominio español, destacándose una explotación más marcada, ya que los españoles vieron en el indígena una mano de obra más barata o gratuita en ocasiones, para su beneficio, cabe mencionar que en esta época se dictaron Las Leyes de Indias que en verdad contenían derechos en favor de los trabajadores indígenas.

### III

pero debido al solapado incumplimiento de las autoridades de esa época no se llevó a cabo la protección de los indígenas por medio de estas leyes; el inciso C nos habla de la época independiente de la cual la situación del trabajador no cambia en nada toda vez que desde el campo hasta las fábricas que tuvieron su inicio por esa época, la explotación del trabajador fue similar a la de los esclavos. En el aspecto jurídico de la época independiente podemos tomar como referencia el decreto expedido por Don Miguel Hidalgo y Costilla mediante el cual abolla la esclavitud y las pesadas cargas tributarias, también se menciona algunos intentos por lograr que en la Constitución de 1857 se logaran insertar beneficios para la clase trabajadora alcanzando muy pocos logros, cabe mencionar que durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo creó un Estatuto del Imperio en el que contrariamente a la lógica contenía derechos en favor del trabajador, ya que ni el Código Civil de 1870 los llegó a contemplar.

Por lo que respecta al Capítulo Tercero relativo al Derecho del Trabajo en México, en el inciso A hablamos del Código Civil de 1870, pero del análisis que se hace vemos que no contempló un verdadero Derecho del Trabajo sino que todos sus articulados tienen una tendencia meramente civilista; en el inciso B hablamos de cómo se fue proyectando la Constitución de 1917, a instancia de Don Venustiano Carranza, así como de los debates del Constituyente mismo que fueron conformando el

#### IV

Artículo 123 de nuestra Carta Magna; en el inciso C referente a la Ley Federal del Trabajo de 1931 vemos también cómo se fue gestando o conformando esta ley que primeramente fueron proyectos de códigos; dentro del inciso D se hace un análisis sobre lo que para el Derecho Civil es un contrato así como para el Derecho del Trabajo respectivamente, de acuerdo a nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por último el Capítulo Cuarto, en el que se hace un análisis sobre las acepciones sobre el trabajo eventual y del trabajo de planta en los incisos A y B respectivamente, nos damos cuenta que la relación de un trabajador eventual no está del todo protegida por nuestra Ley Federal del Trabajo, análisis que profundizamos un poco más en el inciso C, ya que son dos artículos los que protegen tal relación de trabajo eventual y es por ello la inquietud de que con la presente tesis se reestructure la Ley con los planteamientos que se hacen para lograr la certidumbre jurídica que tanto busca el trabajador; y para finalizar tenemos el inciso D que se refiere a las consecuencias jurídicas de otorgar al trabajador eventual la planta, es decir, que dicho trabajador tendrá todos y cada uno de los derechos que contempla nuestra Ley Federal del Trabajo, siendo implícita la estabilidad del trabajador.

## PROLOGO

La elaboración del presente trabajo se vió motivada por la finalidad de poner un alto a las constantes injusticias, que todavía padecemos en materia del TRABAJO, ya que es muy penoso e indignante que aún en estos días, en muchas empresas a los obreros, trabajadores, empleados, o como les quiéramos llamar, que en su afán de buscar una estabilidad económica para su familia y el hogar en sí, aún son pisoteados sus derechos por empresarios o patrones que los ocupan como trabajadores eventuales a vía planta, y que sin apego a un ordenamiento jurídico, los mantienen explotandos con la falsa ilusión de que en pocos meses tendrán un trabajo de planta y, el día menos pensado únicamente se les dice "pasa a personal por tu finiquito".

Se piensa inmediatamente, que los trabajadores tienen derechos que pueden hacer valer, en efecto que si los tienen y como sabemos lo pueden hacer valer ante el Organó Jurisdiccional competente, es decir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, o con la asesoría de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; también nos ponemos a pensar que la Ley Federal del Trabajo los ampara, es allí donde el fondo del presente trabajo pretende un cambio, o una reforma, toda vez que dicho ordenamiento nos habla de reinstalación o indemnización, así mismo la Ley nos dice de cuando se trata

## VI

de un periodo mayor de treinta días. Esta es la base medular de la presente tesis, ya que como se ha expresado, los empresarios y patrones hacen caso omiso a estos preceptos cuando ocupan a un obrero o empleado, y por que no decirlo hasta a los profesionistas se han visto en las mismas circunstancias, sólo que en este caso es un poco menos problemático, en virtud del campo de trabajo que es más amplio; pero volvamos al tema, la casi inexistencia de un precepto en la Ley Federal del Trabajo, que nos señale un término exacto que en cualquier momento se pueda hacer valer, es decir que el trabajador en el momento en que él estima que puede perder su trabajo, en ese mismo instante puede hacerse proteger por un precepto que contenga o prevenga la situación de cuando un trabajador haya prestado sus servicios por más de sesenta días en un trabajo, se haga acreedor al derecho del trabajo de planta, por el simple transcurso del término que se plantea en el presente trabajo.

De esta forma se impartirá una vez más justicia para el trabajador, por medio del Derecho del Trabajo, que es por el cual los trabajadores de México y del Mundo, han ido logrando su dignificación, una calidad de vida mejor, ya que es la única forma de equilibrar la balanza entre el patrón y el trabajador, para lagrar esa ansiada tranquilidad del trabajador y de su familia, esa estabilidad que el trabajador tanto ha buscado y, para conservarla es necesario que el Derecho del Trabajo, por

## VII

medio de los ordenamientos jurídicos les proporcionen esa tranquilidad y permanencia en el trabajo, y a su vez esto traerá como consecuencia hasta un mejor rendimiento de cada trabajador en sus actividades.

Ahora bien, si lo vemos por la parte de la economía procesal, como ya lo mencioné, el trabajador se puede ahorrar el tener que promover su acción ante la Junta de Conciliación correspondiente, así como los gastos que se erogan cuando se consultan a un abogado o apoderado legal para que lo represente en el respectivo juicio. Es en ocasiones el desconocimiento por parte del trabajador, de sus derechos, o por la cuestión económica que un trabajador se daltone para exigir a lo que tiene derecho, aunada a esta situación en que el trabajador se encuentra sin trabajo. No debemos olvidar también que estas situaciones se han generado por un alejamiento y olvido por parte de quienes tienen la potestad de ir cambiando, reformando y actualizando nuestro derecho del trabajo, que de no ser así la clase trabajadora podría tener una mayor calidad de vida.

Es necesario que el trabajador cuente con una estabilidad, una permanencia, un trabajo seguro, una vez más tutelados por la ley y no estar a merced de un patrón, esto adquiere una necesidad imperiosa toda vez que en la actualidad en nuestro país se constituyen industrias y

## VIII

empresas comerciales, en las cuales al momento en que contratan la mano de obra productiva, o sea el trabajador, desde ese preciso momento empieza a correr el término que se propone para que proteja al trabajador en su afán de buscar u obtener el trabajo de planta, por lo que se pretende dejar patente el interés sobre una reforma en nuestra ley, como consecuencia el presente trabajo será testimonio de esta sencilla propuesta, y que además motiven a los profesionales del derecho a la continua investigación de estas lagunas que se presentan en la Ley del Trabajo mismas que son aprovechadas por los empresarios o patrones en perjuicio del trabajador mexicano.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

#### A) EPOCA ANTIGUA, GRECIA.

Estas civilizaciones son de lo más importante y representativo de lo que llamamos Edad Antigua, no solo Grecia y Roma alcanzaron un gran desarrollo, sino que también las culturas de Mesopotamia, Persia, Egipto, China, Fenicia, por mencionar las más importantes.

Pero también encontramos antecedentes relativos al trabajo en materia legislativa en Babilonia y Egipto. En Babilonia estaba el Código de Hammurabi del año 2000 A.C., en donde habla disposiciones en favor de los prestadores de servicio subordinados así como normas sobre salario mínimo para mineros, carpinteros y pastores. Podemos mencionar Las Leyes del Manú, del año 1260 A.C. que disponían entre otras cosas lo siguiente: "El Sol establece la duración del día y de la noche para los hombres y para los dioses; la noche es para el sueño de los seres y el día para el trabajo". (1)

El trabajo en la antigüedad fue realizado por esclavos. Este fenómeno constituyó un progreso y a la vez una calamidad. Al someter al vencido a la esclavitud en lugar de

---

(1) Cabanellas, Guillermo. Concepto de Trabajo. P. General. Vol. II, Bibliografía OMEBA, Buenos Aires. pág 105

matarlo como se hizo antes, impuso una traba moral al vencedor".<sup>(2)</sup>

Grecia representa a la cultura clásica por excelencia en la cual florecieron de manera notable las ciencias y las artes, y que heredaron las generaciones posteriores. Surgieron grandiosas polis como Atenas, Esparta, Olimpo, Troya y muchas otras más. También surgieron filósofos importantes como Sócrates, Platón, Aristóteles, Fídias, por citar los pensadores más importantes. Mas sin embargo, dichas celebridades, así como la sociedad griega en su conjunto despreciaron al trabajo, por lo que su desempeño quedó a cargo de los esclavos que en su mayoría eran los cautivos de guerra.

La esclavitud en Grecia fue considerada como un estado natural en virtud de que se consideraba necesaria su existencia para que el hombre libre pudiera cultivar el arte o las facultades de su espíritu y profundizar en la cultura. El trabajo constituyó el destino del hombre esclavo. El trabajo manual envilecía a quien lo realizaba, ya que se le consideraba como una actividad indigna y perjudicial para la perfección del carácter.

---

<sup>(2)</sup> Cabanellas, Guillermo. El Derecho del Trabajo y sus Contratos. Edición Unica. Editorial Mundo Atlántico, Buenos Aires, Argentina, 1945, pág. 37

Aristóteles justificaba la esclavitud con el siguiente argumento: "Los hombres son incapaces de gobernarse a sí mismos deben ser objeto de dominio... algunos hombres han nacido libres y otros esclavos". Siguiendo esta línea de razonamientos Aristóteles les veía la necesidad de que el Estado obligara a esta clase de hombres a dedicarse a las ocupaciones materiales, para que así las clases privilegiadas pudieran consagrarse a las formas superiores de actividad, en especial la vida pública. También influyó en este pensador la idea de la función económica de la esclavitud, justificándola así tanto por razones económicas como por el derecho legítimo de una conquista.

El autor J. Jesús Castorena, nos dice en su obra "La esclavitud marcó una división profunda, el hombre libre, pobre o rico, tenía la libre disposición de su persona y de sus bienes, era un sujeto de derecho, miembro o ciudadano de un estado. Frente a él, el esclavo, un bien patrimonial objeto de la relación jurídica, de cuya vida disponía el propietario; carecía de personalidad; era una cosa. Uno de los negocios practicados en la antigüedad por sus grandes rendimientos, fue la compra venta y alquiler de esclavos. Los esclavos era una masa indiferenciada, homogénea, como cualquier mercancía sin que cambiara su situación jurídica ni social, algunos esclavos llegaron a practicar las más altas profesiones en Grecia y fueron filósofos, banqueros, comerciantes altamente

apreciados y estimados, a grado tal que sin contar con un medio jurídico de manumisión, la practicó en casos excepcionales. Entre el esclavo y el hombre libre había clases intermedias, la de los bárbaros o forasteros, extranjeros que podían dedicarse al comercio, pagaban impuestos y prestaban el servicio de las armas, y la de los metecos, sin derechos ciudadanos y adquirir tierras; ingresar al ejército; formaron los cuerpos de hoplitas.

El hombre libre en cambio, con todos los derechos ciudadanos integró típicas clases sociales, determinadas por una diferente ocupación. Las principales fueron la sacerdotal, constituida no nada más por los sacerdotes, sino por las personas que hacía vida de templo; la de los nobles o sea las personas que mantenían relaciones más o menos estrechas con la corte; los trabajadores del campo, los artesanos y comerciantes; los propietarios, los banqueros y cambistas, que constituyeron la población libre y activa y que con más o menos amplitud echaban mano de la esclavitud para ejercer su actividad.

Los soldados, mercenarios o no, y los marinos, se confundían en aquella época que la formaban en una sola clase que servía de apoyo a los gobernantes. Esa población satisfizo sus necesidades económicas por medio de la industria familiar, por regla general, en algunas ramas de las economías

familiares rompieron sus cuadros, en dos sentidos, o sea sustentados en el trabajo de los familiares, de los esclavos y de hombres libres para abastecer a la ciudad y llevar sus productos a círculos más amplios, el de la ciudad y el de los pueblos griegos y bárbaros. Cada ciudad tenía además, una economía propia, con un comercio para satisfacer las necesidades de la población de escasos recursos que carecía de medio económicos para fundar su economía familiar. Los fenicios, los araneos y los cartagineses, pueblos de mercaderes, testimonian la existencia de un intercambio internacional congruente con las formas de satisfacer las necesidades.

Los conflictos sociales se produjeron con caracteres graves entre los propietarios y prestamistas, entre los grandes propietarios y sus arrendatarios y aparceros. Las leyes de Atenas expedidas por Solón: condonación de las deudas que grababan la tierra, liberación de esclavos por las deudas, límite a la compra de bienes raíces, facultad del Estado para resolver los problemas económicos y jurídicos, la libertad del trabajo y la asociación de los trabajadores artesanos, adopción de la moneda calcia, colonia y las de Licurgo de Esparta, que centraron en el estado un control económico social y educativo absoluto, testimonian el tipo de conflictos sociales que imperaban en los pueblos griegos y en los que no figuran los relativos al trabajo aún que los de asociación de

quienes lo practicaron.

La práctica de un oficio en Grecia fue visto con desprecio por los hombres libres; sin embargo, los artesanos hombres libres griegos no fueron escasos. El número de oficios y de profesiones que practicaban fue muy alto. Se tiene la certeza de que el artesano era productor y comerciante; y producía para sí y para la ciudad.

Los artesanos griegos se agruparon y constituyeron asociaciones de oficio, bien para actuar en política, bien con fines de ayuda mutua. A estas asociaciones no preocuparon los problemas de trabajo de sus agremiados, ni de las personas que tenía a su servicio que fueron por regla general esclavos.<sup>(3)</sup>

#### ROMA.

El imperio romano que abarcó en su dominio a la mayor parte de los territorios europeos occidentales provocó una serie de problemas aunados a los procesos crecientes del desarrollo de los pueblos bárbaros que acabaron en la forma social esclavista.

---

<sup>(3)</sup> Castorena, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta Edición. México, 1984, pág. 23, 24, 25.

La exagerada explotación de los esclavos propició algunos levantamientos que registra la historia. El más trascendente, fue el de Espartaco (73 - 71 A.C.). Al mismo tiempo la gran cantidad de esclavos provocó resultados antieconómicos y derivándose de este factor una institución conocida como Colonato. En el cual es el esclavista el libertador de sus propios esclavos, otorgándoles un pedazo de tierra para que lo trabajara pidiéndoles a cambio una renta de trabajo y especie.

En la época del Imperio romano aparece también el Cristianismo que en sus inicios plantea profundas reivindicaciones igualitarias, extendiéndose entre los diversos sectores explotados la ideología que ésta pregonara y convirtiéndose de esa manera una religión revolucionaria que contribuyó a la crisis en Roma.

Dentro del ámbito de las relaciones privadas, el trabajo estaba a cargo de los miembros de la familia y se enmarcaba dentro de las relaciones jurídicas familiares. Los servicios de los esclavos quedaban comprendidos dentro de las relaciones de dominio o propiedad.

La economía romana dependía de la agricultura, en cuyo desarrollo se distinguen dos etapas: a) Auge, durante la república el cual se debió a una economía cerrada en la que el

núcleo comercial primario, es decir, la familia, ora la unidad de producción. El núcleo familiar incluía no solo a la familia, sino también a los esclavos, que quienes trabajaban en sus tierras con sus propios medios, bajo la dirección del padre. b) La expansión política y comercial del Imperio Romano dio lugar a la formación de las nuevas unidades de producción y con ello un mayor progreso en la agricultura. La civilización romana se caracterizó, en el aspecto productivo por las siguientes particularidades: la economía era fundamentalmente agrícola; tanto en el campo como en la ciudad, el trabajo era confiado generalmente a los esclavos.

Con el avance de la república aumentó la complejidad de la vida social, y la reproductividad del núcleo familiar resultó insuficiente. Esta fue la razón por la que se inició la contratación de hombres libres para la prestación de servicio, la cual fue regulada acorde a los antiguos sistemas. El asalariado (*mercenarius*), al ser contratado pasaba a formar parte del grupo familiar y, respecto al *pater familias*, quedaba en una situación semejante a la del esclavo, con el que convivía en la casa o en los lugares de trabajo. En consecuencia el alquiler de la fuerza del trabajo implicaba una supeditación del trabajador al empleador.

Situación especial fue la del liberto, que era un esclavo que había alcanzado el estatus de hombre libre gracias a la

voluntad de su amo (manumición), por lo cual quedaba en deuda de agradecimiento con su ex-amo y, por consiguiente tenía la obligación de prestarle algunos servicios a éste. Esta situación era conocida con el nombre de "osequium", y los servicios que se realizaban en estas condiciones se denominaban "operae liberto".

Los "operae liberto", podían ser de dos clases: servicios que se tenían que prestar personalmente al patrono; servicios a un tercero. Del salario que percibía el liberto por este concepto, daba una parte a su antiguo amo. Esta obligación fue abolida por la Ley Aelia Sentia; sin embargo antes de que entrara en vigor esta Ley tuvieron que ocurrir dos sucesos: La liberación en masa de los esclavos y la expansión comercial en Roma (de 500 a 250 A.C.)<sup>(4)</sup>

También existían los "collegia" o "Colegios Profesionales", constituidos, al parecer durante el reinado del rey Numa Pompilio. Estas instituciones a fines de la república se asociaron con grupos políticos adversivos. Había colegios de carácter público que desempeñaban funciones de órganos del Estado. Había otros de carácter privado. Cuya misión era impulsar intereses industriales o comerciales; otro más tenía carácter semipúblico, y coadyuvaban con la policía fiscal del

<sup>(4)</sup> Borrajo, De La Cruz Efrén. Introducción al Derecho Español del Trabajo. Tercera Edición. Editorial TECNOS. Madrid. 1971. pág 56

imperio.

Estos colegios estaban integrados por hombres libres, y revisten especial importancia en la historia del trabajo, dado que muchos de ellos realizaban actividades asistenciales como subsidios para los funerales de los socios, ayuda a los huérfanos y viudas, etc".<sup>(5)</sup>

El derecho romano reglamentó el trabajo creando los contratos denominados consensuales "Locatio Conductio".

"La Locatio Conductio Rei (o Rerum)" se refería al arrendamiento de una cosa por una persona.

"La Locatio Conductio Operis", consistía en que una persona se obligaba con otra a la ejecución de una obra determinada mediante el pago de una merces, es decir, lo que ahora conocemos como relación o contrato por obra determinada.

"La Locatio Conductio Operarum", es el origen del contrato del trabajo y tenía lugar cuando una persona se comprometía a proporcionar otros servicios determinados mediante el pago de una merces. Estos contratos se

---

<sup>(5)</sup> Idem pág 9

modificaban con el sólo consentimiento de las partes.

El significado de la palabra "Locare", era: mandar, someter (la cosa, la fuerza del trabajo, la empresa que era arrendada). La palabra "Conducere" significaba arreglar, poner a disposición las necesarias fuerzas del trabajo.

La razón de que el trabajo humano se tomara como mercancía en arrendamiento al igual que las cosas, se debió a la existencia de la esclavitud. Como el hombre estaba asimilando a la cosa podía ser vendido o alquilado como ella." (6)

La "Locatio Conductio Operarum", se refería al contrato para trabajadores manuales ya que existía la "Operae Liberales" relativa a la prestación de servicios por médicos, profesores, abogados, gramáticos, etc, que no se consideraban como una locación. La prestación de estos servicios era regida por otro tipo de contratos como el mandato y la sociedad.

A través del tiempo la esclavitud se fue transformando en servidumbre, la cual alcanzó su máximo grado en la Edad

---

(6) Devenli, L. Mario. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo I. Segunda Edición. La Ley S.A. Editora e Impresora Buenos Aires. 1972. pág. 561, 562

Media. Así fue como el esclavo en Roma, sometido a cadenas y malos tratos, se convierte, en dicha época en siervo de la tierra con la dependencia económica del señor feudal, pero ya disfrutando de ciertas libertades y franquicias que los antiguos esclavos ni siquiera soñaban.

## B) EDAD MEDIA.

Esta época también llamada "El Obscurantismo", debido al escaso desarrollo de las ciencias y de las artes, tuvo una duración aproximada de un milenio, período comprendido del siglo V D.C. al XV D.C. también de nuestra era.

La Edad Media se caracterizó por la escasa seguridad de los caminos y la consecuente caída del comercio, que prácticamente desapareció. Al amparo de esta situación se estimula el surgimiento de un nuevo modo de producción denominado "Feudalismo", el cual se caracterizó por una nueva relación laboral, si es que podemos llamarle de esta manera, entre el llamado señor feudal, dueño de la tierra y la riqueza, y el siervo que tenía la obligación de trabajar la tierra de aquel, por el simple hecho de vivir en sus dominios con la gran diferencia de que ya no era un esclavo sino "un hombre libre", sujeto a la voluntad del señor.

En las pocas ciudades europeas de la época surge la

manufactura como una nueva relación económica y laboral, diferente a la existencia de los feudos, la cual encontró en la urbes un lugar propicio para su desarrollo. Surgen en ese entonces los talleres, los cuales exigieron nueva relación laboral basada en la división del trabajo por categorías: Maestros, dueños de los talleres; Oficiales, que eran trabajadores que dominaban el arte u oficio; Aprendices, jóvenes en su mayoría que recibían la enseñanza a cambio de su trabajo.

Más tarde surgen las organizaciones que fueron denominadas "Gremios", que eran corporaciones de individuos dedicados al mismo oficio. "Los gremios de comerciantes establecieron tribunales encargados de dirimir las controversias entre sus agremiados sin las formalidades del procedimiento y sin aplicar las normas del derecho común, sino los usos y costumbres de los mercaderes. Las resoluciones de los tribunales comerciales fueron recopilados y ordenados sistemáticamente, formando estatutos y ordenanzas".<sup>(7)</sup> De lo anterior se desprende la idea de que las relaciones laborales de la época se rigieron por lo establecido en dichos documentos.

Así también surgieron las corporaciones de oficios, que

---

(7) Mantilla, Molina Roberto L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México 1990. pág 5.6

fueron alternativas laborales para los siervos y artesanos que huían de la explotación de los feudos y se refugiaban en las ciudades en donde pasaban a engrosar las filas de los talleres y por lo mismo a ser regulados por las disposiciones emanadas de los gremios, organizaciones que con el paso del tiempo y con el auge del comercio logrado por las cruzadas del siglo XII, se convirtieron en verdaderas empresas monopólicas.

Ahora bien, "La corporación es una entidad organizada por la ley para servir un fin y se considera de interés público. La corporación fue pues, la asociación de productores de una rama organizada por la ley, para regular la producción y consumo de los artículos que manufacturaban".<sup>(8)</sup>

El origen, en la intensión y en la realización, la corporación fue la asociación de los maestros y de los patrones; jamás fueron considerados como miembros de ellas, ni los aprendices, ni los compañeros, ni los jefes de taller. La corporación no fue en ningún caso una agrupación de tipo mixto. Si en sus registros figuraban trabajadores de aquel régimen ya que ese registro fue obligatorio, era por que podían llegar a ser maestros y también porque la corporación gobernaba como entidad de interés público la mano de obra.

---

<sup>(8)</sup> ídem pág. 6

Las ordenanzas de la corporación o sea su ley, eran formadas por la asamblea de los maestros y aprobadas por la autoridad municipal o por la real. En ellas se prevenían cuáles eran los órganos de la corporación: la asamblea y los veedores, rectores o cónsules; se regulaba la adquisición de materias primas, su transformación, su venta, la mano de obra y se determinaban las sanciones que se aplicarían a los infractores, todo con el ánimo de situar a los maestros en el plano de igualdad".<sup>(9)</sup>

Los veedores vigilaban el cumplimiento de las ordenanzas, juzgaban de las faltas e imponían las sanciones. De la misma manera practicaban los exámenes a los aprendices.

Para ser maestro, se requerían tener los elementos económicos bastantes para establecer taller y tienda, así como obtener la autorización para ejercer el oficio, satisfacer el término del aprendizaje y realizar una obra maestra y a veces haber sido compañero y jefe de taller. Los individuos que deseaban poner un taller o tienda en otras ciudades no podían porque no tenía validez.

"El aprendizaje era un contrato de naturaleza particular,

---

<sup>(9)</sup> Idem pág. 6

en nada semejante al que regula nuestra ley. El maestro adquiría la obligación de enseñar al oficio el poseía al aprendiz; éste o sus familiares el deber de pagar una remuneración. Los efectos del contrato de aprendizaje eran además los siguientes: El aprendiz debía obediencia y respeto al maestro, vivía a su lado, éste adquiría una especie de potestad que le otorgaba el derecho castigar.

El contrato entre el maestro y el compañero era un positivo contrato de trabajo; el compañero era un asalariado condenado a serlo durante su vida. Las ordenanzas regulaban los descansos dominicales y religiosos, el despido, la jornada, la semana de trabajo; los sábados y la vísperas se trabajaba una jornada reducida; la suspensiones de trabajo durante la jornada para asistir a las funciones religiosas; los salarios que eran fijados por el gremio o poder público". (10)

En la medida en que el comercio fue haciéndose más dinámico surgieron nuevas clases sociales, entre las que destaca la burguesía y los banqueros, que se convirtieron en los nuevos dueños de la riqueza, sustituyendo a los empobrecidos señores feudales del poder político y económico. De esta manera se llega a su término esta época, sin que se haya establecido legislación que regulara las relaciones

---

(10) Idem pag. 6

laborales.

### C) ALEMANIA.

El autor Mario Sousa nos dice: "A comienzos del siglo XVI de nuestra era, la lucha social y política se intensificó en Alemania llegando a sus extremos.

Muy pesada era la situación de las clases inferiores de la población entre las que se encontraban los artesanos y los obreros". (11) Los maestros en ese entonces ya no dejaban entrar a los operarios en sus corporaciones y se iban transformando en obreros asalariados a los que explotaba el maestro.

Los operarios se reunía y creaban alianzas secretas además que organizaban huelgas con el propósito de que les aceptaran sus peticiones con respecto al aumento en sus salarios. En conjunto los peones, los jornaleros y lo operarios formaban la clase de plebeyos dentro de las ciudades.

Descontentos con la situación se encontraban prontos para apoyar cualquier movimiento que surgiera. Las situación de los campesinos era la más crítica por ser víctimas del

---

(11) Sousa, Mario. Historia del Movimiento Obrero Internacional. Editorial Avante. pág. 25

saqueo por parte de la Iglesia y de los señores feudales.

El autor Sousa nos sigue diciendo "En el año de 1524 comenzó una gran rebelión conocida en la historia como la gran guerra campesina". (12), en donde se negaron a servir a sus señores feudales para tomar las armas; los trabajadores del campo pedían que les fueran devueltas las tierras que sus señores le habían despojado y que por lo consiguiente disminuyeran las jornadas de trabajo a las que eran sometidos. "En 1525 casi toda Alemania Meridional estaba sujeta por la rebelión de los campesinos" (13), pero sus fuerzas estaban desunidas, la organización y la disciplina eran impotentes.

Los príncipes y los nobles así como los ciudadanos ricos se aprovecharon de esa situación para unirse y de esa manera aplastaron la rebelión y la vida de los trabajadores se hizo más pesada que antes.

El último eco de la guerra campesina fue la revuelta de los artesanos en 1535 en Mústr, Alemania, en ese entonces ya se había difundido la doctrina de los anabaptistas, los insurrectos expulsaron al obispo por lo que se hizo se adueñaran del poder, y los ricos huyeron de la ciudad adoptando finalmente nuevas disposiciones lo que provocó que

---

(12) Idem pág. 17

(13) Idem pág. 17

los habitantes tenían que trabajar para las necesidades comunes.

En la época prerrevolucionaria de Alemania, mientras que en Francia la transformación burguesa de todo el país se había efectuado desde 1780, en los demás países de la Europa Continental los principales obstáculos que impedían el desarrollo del capitalismo y la burguesía se hallaban en pie; de un modo particular en Alemania.

En primer lugar, por que Alemania, colocada desde el siglo XVII al margen de las grandes rutas del comercio mundial, seguía siendo un país dividido: En 1848 contenía aún 36 estados independientes cada cual con su respectiva aduana, su sistema de pesas y medida, su representación diplomática en el extranjero.

En segundo lugar hay que tomar en cuenta que Alemania, más que Francia, era un país esencialmente agrícola; la gran propiedad señorial encontraba allí un apoyo mayor, con excepción acaso de la región occidental y meridional. Cuando a raíz de la Revolución Industrial, Inglaterra tuvo suma necesidad de importar trigo extranjero, los nobles latifundistas alemanes se dieron cuenta de que el trabajo de sus siervos resultaba muy productivo. Se pensó entonces en "liberarlos"; se les convirtió en obreros agrícolas cediéndoles en

"propiedad" una pequeña parcela de las tierras que en otros tiempos eran cultivadas por ellos mismos. De ese modo seguían anexados a los grandes dominios. Lo cual significaba que los señores de Prusia, y los Junkers, lejos de ser unos parásitos como los nobles franceses de antes de 1879 seguían siendo sesudos propietarios: explotadores directos y, por consiguiente, peligrosos adversarios de la revolución.

En tercer lugar, en el trabajo industrial se reducía allí esencialmente al artesanado. En 1846, Prusia contaba con 457,000 maestros artesanos, contra 350,000 compañeros. Sin embargo, en Sajonia y Silesia la manufactura capitalista se había extendido bastante, por más que se tratara de industria casera; pero en Renania sí se conocían las fábricas en grande escala. "De suerte que la gran industria y la burguesía eran ya suficientemente fuertes para establecer la lucha en contra de la nobleza. Sin embargo, a diferencia de la burguesía francesa en 1789, la burguesía alemana en 1848 había sostenido ya una lucha muy aguda con la clase proletaria: la insurrección de los tejedores de Silesia. Por eso, a pesar de que de un modo objetivo se hallaba interesada en la revolución temía que dicho movimiento fuera demasiado lejos. De ahí que su única mira fuese llegar a un arreglo con la aristocracia" (14).

---

(14) Ohanian, Armen y Garza, Makedonio. Historia del Movimiento Obrero Internacional. Primer Libro. México. Publicaciones del Departamento de Bibliotecas de la S.E.P., 1936, Biblioteca del Estudiante. Traducción del Francés. pág. 70, 71

Un aspecto importante es también el de la Alemania de la postguerra por ejemplo "Del total de desocupados en la temporada de invierno de 1956/57, el 52% correspondía al ramo de la construcción ascendiendo la misma cifra al 57% durante el invierno de 1957/58. El paro invernal de los obreros de la construcción supone una pesada carga económica y social; en su consecuencia y de acuerdo con sus organismo y asociaciones competentes, el gobierno federal presentó en el mes de Agosto de 1959 un proyecto de ley relativo al fomento del empleo ininterrumpido a lo largo de todo del año en el ramo de la construcción proyecto que fue aprobado por las corporaciones legislativas. La ley citada prescribe una serie de medidas para estimular la actividad constructora durante el invierno. Así las personas o entidades que construyan podrán percibir subvenciones o préstamos para atender al aumento de gastos que provoca la construcción en el invierno.

No todos los asalariados han disfrutado por un igual los beneficios del auge económico general, a determinados sectores de personas que no les resultó nada fácil salir airoso en la lucha de la competencia en la vida laboral. Entre ellas se encuentra principalmente a las personas que por cualquier defecto o lesión orgánica, ven mermadas sus facultades de trabajo. A estas es a las que hay que ayudar de modo preferente, tal ayuda que se llevó a efecto mediante la

ley sobre el empleo de inválidos graves, del 16 de Junio de 1953. Esta ley parte de la base de que los inválidos deben ser ayudados para salir adelante en su vida, con medidas que se les asegure una colocación en el proceso laboral y mediante una protección especial contra el despido. De acuerdo con estas ideas, se impuso a los empresarios en beneficio de los inválidos graves la obligación de darles empleo, haciendo depender la validez de los despidos de la aprobación de los centros de beneficencia pública. La ley les concede además el derecho de una prórroga del derecho de unas vacaciones retribuidas. A la categoría de inválidos graves pertenecen a todos aquellos cuya capacidad de trabajar halla quedado disminuida como mínimo en un 50%, ya se trate de mutilados de guerra, de casos de invalidez profesional o bien de los perseguido por el nacional socialismo.

Con la ayuda de esta ley se la ha podido dar una ocupación adecuada a la mayoría de los inválidos graves, con lo que el número de parados dentro de este sector de personas que en Junio de 1953 era de 35,257, pasó a ser de 9,184 en Octubre de 1959. (15)

#### D) FRANCIA.

---

(15) Idem pág. 20

La Revolución Francesa, movimiento social representativo de esta época, viene a ser la fuerza generadora de libertad no solo en el país que se gestó, sino que su influencia se extendió a todo el mundo. El exdirector de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos comenta en su libro de Derecho del Trabajo, "En ese tiempo rigen los principios de la doctrina liberal-individualista, cuya concepción filosófica de la sociedad y del hombre. Se fundamenta en la teoría del derecho natural y los derechos del ser humano como corolario de los enciclopedistas franceses" .(16)

En este orden de ideas se pugnaba por la plena libertad del hombre en el desempeño de sus actividades, siendo este un ser libre por naturaleza, por lo que quedaba a cargo del Estado la obligación de garantizar dicho derecho. En complemento con esta idea Adam Smith, sostenía la idea de que no debería existir ninguna ingerencia por parte del estado en la regulación y organización de la economía, ya que esta se rige por disposiciones e impulsos propios que nada debería interponerse en su marcha (a lo que se llamó "espontaneidad" de las instituciones). Obviamente también hacía referencia al trabajo señalando que no debería existir la intervención estatal en las relaciones laborales.

---

(16) Dávalos, José. Derecho del Trabajo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1994, pág 6

En esta época surgen en Francia tres documentos de gran importancia, que en cierta medida vinieron a regular las relaciones laborales de la época, es decir, la Ley Chapellier, Código Penal y Código Civil; cuyas características más significativas son las siguientes:

**Ley Chapellier.** En su exposición de motivos que señaló: " No existe más interés en una nación que el particular de cada individuo y el general de la colectividad". Este documento, en su época, fue utilizado por la burguesía naciente para detener la incipiente organización sindical de los trabajadores negándoles el derecho de la huelga.

**Código Penal.** Este ordenamiento punitivo se caracterizó por ser un feroz instrumento que coartó los derechos más elementales de los trabajadores, ya que castigaba severamente aquellos actos que " a pretexto de obtener condiciones de trabajos justos" interrumpiera la marcha de las fuerzas económicas. Como es posible observar, dichas disposiciones constituyen un instrumento sumamente eficaz en el control de las legítimas inquietudes y aspiraciones económicas de la clase trabajadora, favoreciendo en todo momento a la clase poderosa.

**Código Civil.** Contenia disposiciones que regulaban las

relaciones laborales bajo la figura de contrato de arrendamiento, de manera general su articulado imponía condiciones de trabajo notoriamente inhumanas, jornadas excesivas, ínfimos salarios y crueles castigos, sin hacer distinción de sexo o edad.

Así vemos que en Francia, en 1776, fueron prohibidas las corporaciones con el edicto de Turgot.

El excaedrático de la Facultad de Derecho, Mario de la Cueva, nos dice en su libro de Derecho Mexicano del Trabajo, "Dios, al dar a los hombres necesidades y haciendo necesario el recurso del trabajo, ha hecho del derecho de aquel la propiedad de todo hombre, y esta propiedad es la primera, la más sagrada, la más imprecindible de todas".<sup>(17)</sup>

En el mes de Agosto de 1776, se restablecieron en Francia las corporaciones, pero resultaron definitivamente derogadas por la Asamblea Consiltuyente del 4 de Agosto de 1789, en el decreto 2-17 de Marzo de 1791 cuyo artículo séptimo decía:

"A partir del primero de Abril todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio que estime conveniente, pero estará obligado de proveerse de un permiso,

<sup>(17)</sup> Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1949. pág 9

a pagar los impuestos de acuerdo con las tarifas siguientes y a conformarse a los reglamentos de policía que existan en lo futuro". (18)

El golpe de gracia a la era gremial aconteció con la Revolución Industrial. El maquinismo, al propiciar la formación de grandes capitales y la aglomeración de grandes grupos obreros en lugares cerrados, dio lugar a la etapa de la superestructura capitalista.

En aspecto legislativo, la Ley Chapellier prohibió la reorganización de las corporaciones y la formación de nuevas asociaciones, proclamando la libertad de trabajo y de industria. La jornada laboral fue uno de los puntos de libre contratación en el contrato de trabajo. Los siguientes artículos muestran claramente el espíritu de esta ley:

"Artículo 1°.- Considerando que la desaparición de cualquier especie constituida por ciudadanos del mismo oficio o profesión es una de las bases fundamentales de la constitución francesa, queda prohibido su restablecimiento en cualquiera que sea el pretexto o la forma que se dé".

"Artículo 2°.- Los ciudadanos de un mismo oficio o

---

(18) Idem pág. 25

profesión, artesanos, comerciantes y compañeros de un arte cualquiera no podrán reunirse para formar presidente o secretario, llevar registros, deliberar, tomar determinaciones o darse un régimen para la defensa de sus pretendidos intereses comunes". (19)

El Estado se abstuvo de intervenir en los contratos de trabajo, y los trabajadores, debido a la necesidad se vieron obligados a aceptar jornadas prolongadas y agotadoras. Posteriormente los escritores socialistas iniciaron una campaña contra tan funesto régimen, propugnando la jornada de 8 horas. En su concepto, debía fraccionarse el día en tres periodos iguales, de 8 horas cada uno, tal manera que los obreros pudieran dedicar igual cantidad de tiempo al trabajo, al descanso y al esparcimiento. Después aparecieron más doctrinas humanitarias que constituyeron el germen del que nacerían las leyes de protección al trabajador.

#### E) INGLATERRA.

A fines del siglo XVIII y a principios del XIX hubo en Europa grandes transformaciones. Al mismo tiempo que en Francia, las ideas de la Ilustración evolucionaban y proponían nuevas formas de organización social, en Inglaterra se llevaba

---

(19) Idem pág. 25

a efecto un cambio en la forma de producir, pasándose de la manufactura al trabajo industrial basándose primordialmente a la invención de la máquina de vapor. Se le conoce a éste proceso de cambio como la Revolución Industrial.

El autor Benjamín Arredondo Muñozledo nos dice en su obra que "la Revolución Industrial iniciada en Inglaterra en el siglo XVIII, representó fundamentalmente la liberación del trabajo muscular del hombre. La liberación antes mencionada se refiere a la producción en masa y por medios mecánicos de miles de satisfactores que caracterizan esta época" (20)

De lo anterior consideramos que la Revolución Industrial se extiende como la introducción hacia la producción fabril conjugando una diversidad de maquinaria, misma que tiene como principal fuente de energía el vapor y que posteriormente en forma desenfrenada se dio la revolucionaria producción industrial y esto acarreo como consecuencia inmediata una acentuada evolución productiva a los talleres ya existentes.

De los antes mencionado cabe remarcar que los artículos en la mayoría de los países europeos se elaboraban en forma manual; existían pocas ciudades en donde la gente vivía y trabajaba en pequeñas aldeas; y sólo en algunos países como

---

(20) Arredondo, Muñozledo, Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Editorial Porrúa. México. 1985. Vigésima Edición, pág. 17

Inglaterra habían ya realizado grandes mejoras en los sistemas agrícolas, en la utilización de herramientas de labranza y algo muy significativo en la cría de ganado.

Los factores que favorecieron la Revolución Industrial en Inglaterra, fueron entre otros; la concentración de tierras en manos de la burguesía. Mismas que habían sido obtenidas por préstamos hipotecarios hechos a la nobleza quienes al no poder pagar lo establecido, perdieron parte de sus propiedades, que fueron destinadas a la crianza de ovejas, principalmente para elaborar productos. Otro factor favorable fue la utilización de nuevas técnicas agrícolas que vinieron a aumentar la producción de alimentos para cubrir las necesidades de la población aún incluyendo a aquella que estaba dedicada a otras actividades económicas como la manufactura y el comercio.

Debido al aumento de la población hubo mano de obra barata que permitió la existencia de obreros a los cuales se les pagaba salarios bajos, que realmente no les alcanzaba para cubrir sus necesidades elementales.

Con el avance industrial se hizo necesaria la participación de hombres de ciencia que pusieran en práctica sus investigaciones y estuvieran interesados en la aplicación de sus inventos alcanzados, dirigidos a la industria. Las

Innovaciones hicieron posible que el trabajo mecánico triunfara sobre el trabajo manual.

La Revolución Industrial indiscutiblemente trajo consigo la consolidación y predominio de la clase capitalista que se adueña de los medios de producción y el surgimiento de la clase social de obreros modernos, es decir al proletariado, siendo únicamente dueño de la fuerza de trabajo.

No sólo los cambios afectaron a la técnica en la producción de mercancías en los instrumentos de trabajo; sino que transformaron la organización social y la forma de pensar y actuar de los hombres.

Al inicio de la Revolución Industrial hubo suficientemente mano de obra y sin embargo los obreros anteriormente artesanos no estaban aún acostumbrados al nuevo tipo de trabajo. Antes de incorporarse a las fábricas, se veía con claridad que las labores en taller eran más flexibles con respecto al tiempo pues no tenía un horario fijo de labores y tampoco estaban acostumbrados a permanecer frente a la máquina por todo el día por ello los obreros, después del domingo o del día de pago, no asistían a laborar o simplemente se ausentaban de la fábrica y esto, irremediamente afectaba a la producción.

Los industriales para proteger sus intereses implantaron en las fábricas reglamentos de disciplina. Con la Revolución Industrial crecieron las ciudades debido al desplazamiento de la industria del campo a la urbe, y a la migración campesina se acrecentaron los problemas sociales entre los que se encontraban el desempleo de grande sectores de población, por lo que los industriales contrataron mujeres y niños para el trabajo de las fábricas; lo que contribuyó a destruir las tradicionales formas de vida familiar y hacer más difícil la situación de los obreros.

Posteriormente la aplicación de la gran escala en la utilización de la maquinaria tuvo profundas consecuencias, se dio un crecimiento en alto grado al rendimiento del trabajo y se redujo el costo de la producción, lo que marcó un crecimiento de las riquezas nacionales. La artesanía y la manufactura no pudieron entrar en la competencia con la fábrica capitalista y desaparecieron paulatinamente.

La industria intensificó el dominio económico de la ciudad sobre el campo, culminó el proceso de desocupación del campesinado y cambió radicalmente la estructura profesional, al incrementarse la población agrícola, se incrementó por lo consiguiente el número de personas ocupados en la diferente rama de la industria. Aparecieron grandes ciudades que se convirtieron en centros de comercio, sin embargo la

consecuencia principal de la Revolución Industrial fue la aparición de dos clases dentro de la sociedad capitalista: la burguesía industrial y el proletariado fabril.

El desarrollo de la economía trajo consigo un incremento de lujos y riquezas en la burguesía por una parte, y la miseria y la indigencia de la masa trabajadora por otra. La situación empeoró por motivo de la crisis económica que acompañó en rápido crecimiento de la producción capitalista.

Con la introducción de las máquinas y por lo tanto el inicio de la industria, hizo del proletariado, una clase con necesidad de disciplinar el trabajo de una manera rigurosa, fue en el caso de los obreros, los cuales no estaban acostumbrados a un horario y ello significó la disciplina ya mencionada, la labor en los talleres se hacía como ellos mejor distribuían el tiempo para trabajar y para descansar sin tener que estar sujetos a una jornada de trabajo establecida.

Ingresar ahora a una fábrica significaba algo así como formar parte de un mecanismo, la fábrica se convirtió para algunos en un cuartel, de ahí se desprende la dificultad para que posteriormente se reclutara la mano de obra. Algunas de las situaciones difíciles era que el obrero recibiera salarios bajos a cambio de arduas jornadas que iban de 16 a 18 horas, no teniendo además protección del trabajo y eran comunes los

accidentes que provocaban muchas muertes entre los trabajadores.

También era común la reducción en sus salarios. Con multas injustificadas y sus condiciones de vivienda eran deplorables. Los que más sufrían estas situaciones eran las mujeres y los niños ya que ocupaban puestos de obreros conocedores de su oficio, es decir que la explotación de los niños en los primeros tiempos de existencia de las fábricas es un vengonzoso oprobio en la historia de la sociedad capitalista.

Los empresarios lograba explotar a los niños huérfanos que estaban en peores situaciones y desamparados, estos fueron los únicos niños que trabajaron en las fábricas: los obreros procuraban con verdadera razón que sus pequeños no trabajaran, pero su resistencia para impedirlo no se prolongó ya que la situación de miseria en que vivían los hizo emplear a sus hijos.

Las condiciones de trabajo infantil eran duras, los niños se debían someter a sus patrones los cuales los mantenían en maltrato; la jornada de trabajo tenía un solo límite este era un agotamiento físico total. "La utilización del trabajo de los niños en la mitad del siglo XVIII tuvo como propósito esencial facilitar el posible desarrollo en la industria", así en esa

época se tenía la idea de que las pequeñas manos de niño eran las que más facilitaban el trabajo y sobre todo porque era el menor el que reunía las características que los favorecían a los intereses del empresario. Los obreros y sus familias se enfrentaron en una situación económica muy difícil y aunado a la devaluación a la mano de obra, provocó que las familias emplearan a todos sus miembros ya fueran grandes o pequeños para sostener sus necesidades.

Las primeras disposiciones legales que regulaban las relaciones de trabajo, según es aceptado por algunos tratadistas, se originó cuando se empezó a regular el trabajo de los menores que fue en Inglaterra donde por primera vez hubo normas de trabajo que de alguna manera fueron benéficas para los mismos.

De todo lo anterior y de los problemas que se originaron en la época, los obreros pensaron que las máquinas eran las que habían provocado sus difíciles condiciones de vida, de allí que desataron rebeliones entre las que se destaca el Ludismo, el Cartismo, el Cooperativismo y el Sindicalismo entre otras.

"El Ludismo fue un movimiento social que surge en Inglaterra a principios de siglo XIX". (21), cuya finalidad fue

---

(21) Idem pág. 28

impedir por medios violentos la introducción de máquinas en las fábricas por el argumento antes mencionado y que provocara al final el desempleo y el agravamiento de los problemas de los trabajadores. Se destruyeron máquinas textiles por obreros Ludistas (seguidores de Ned Lud). Posteriormente surgieron otras formas de lucha y organización, como el Cartismo, que consistió en mandar una redacción, "elaborada por la asociación de obreros en Londres donde solicitaban el derecho al voto y que el obrero pudiera ocupar puestos en disputación entre otras". (22)

Fueron varios los intentos de los obreros por defender sus derechos. En Inglaterra surgieron agrupaciones de trabajadores de diversas industrias que tenían como finalidad crear sociedades pacíficas de obreros, capaces de administrar fondos y ayudas económicas en periodos de desempleo o de enfermedad.

Los sindicatos son agrupaciones de trabajadores que tienen como principal objetivo, defender sus intereses ante los patrones. A través del tiempo, los sindicatos empezaron a surgir en todo el mundo y utilizaron como forma de lucha las huelgas, los paros y la manifestaciones.

---

(22) Idem pág. 28

"Owen y Fourier, entre otros grandes hombres y pensadores de la época, elevaron su voz para denunciar la injusticia social que reinaba en los centros de trabajo clamando por las libertades a que justamente tenían derecho los hombres.

Con el invento de la máquina tejedora se provocó una gran desocupación, lo que dio origen al ya mencionado movimiento ludismo. Debido a esto, en 1812 el gobierno inglés promulgó una ley imponiendo la pena de muerte a quienes destruyeran la máquinas.

Gracias a la gestiones realizadas por Owen, fue promulgada en Inglaterra, en el año de 1819, la primera Ley del Trabajo, que protegía a los menores de edad. Esta ley establecía un jornada de 12 horas para los menores cuya edad oscilara entre los 9 y 12 años de edad, y además prohibía la contratación de niños menores de 9 años, siguieron así a esta ley una serie de disposiciones que expresaban el loable propósito de poner fin a la explotación principalmente de mujeres y niños, que se llevaba a cabo que se llevaba a cabo sobre todo en las hilanderías y las minas. Desafortunadamente, estas disposiciones carecieron de efectividad en el año de 1863 cuando se creó el Servicio de

Efectividad del Trabajo". (23).

Con la implantación de la inspección laboral, por primera vez se establece un mecanismo que vigilara el cumplimiento de las normas de trabajo. Fue en el año de 1824 cuando los obreros ingleses obtuvieron por medio de las "trade unions" el reconocimiento parlamentario de las libertades de coalición y asociación profesional.

En el mismo año se realizó una convención obrera en la que se acordó, para presionar al parlamento, declarar una huelga general durante un mes, que llamaron "mes santo", la cual fracasó por falta de organización. Seis meses después tuvo lugar otro intento, pero este fue aniquilado por la fuerza, con estas movilizaciones se trataba de hacer presión, para que el parlamento promulgara leyes para la protección de las mujeres y niños debido a las pésimas condiciones en las que desarrollaban su trabajo.

Como ya se mencionó, Roberto Owen, Carlyle, Kinstley y Lord Shaftesbury, se destacaron como los más infatigables propugnadores de leyes proteccionistas para las mujeres y los menores, así como la intervención del Estado en las relaciones laborales.

---

(23) Idem pág. 1

## F) ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La historia del movimiento obrero norteamericano no puede entenderse sin considerar, muy principalmente, las circunstancias en que se integró el país. Hubo varios factores: en primer término, la abundancia de tierras libres, lo que permitió a los trabajadores convertirse en terratenientes independientes en vez de intentar su condición en lucha directa frente a los empleadores. En segundo lugar, el rápido crecimiento y la expansión geográfica en la industria dio oportunidad a los obreros para que ascendieran a posiciones directivas o establecieran negocios por cuenta propia. En tercer término el hecho de que los Estados Unidos fueran integrando su población con una corriente permanente de inmigrantes, de muy diferente origen, lo que, pese a algunas ventajas, en general fue adverso al desarrollo de la conciencia de clase y tendió a acentuar las diferencias culturales y de ocupación, en vez de promover la unificación de los trabajadores. Debe pensarse en la dificultad de comunicación derivada de la diferencia de los idiomas de origen; las diferencias raciales, de religión, situaciones que hoy en día constituyen uno de los problemas fundamentales de la Unión Americana.

Un factor importante fue el que resulta del origen social

de los inmigrados, si tomamos en cuenta que los que llegaban después de 1880 eran campesinos habituados al trabajo duro y al salario escaso, y acostumbrados a la docilidad y obediencia. Además que eran trabajadores especializados en sus países de origen, por la dificultad del idioma se vieron obligados a realizar tareas no especializadas y, por otra parte, los empresarios trataron de aplicar inventos para hacer más fáciles las tareas técnicas. Como consecuencia de ello y para evitar la amenaza de una constante competencia se empezaron a organizar sindicatos de oficios, restringiendo a obreros calificados. Estos factores permiten la caracterización del movimiento obrero norteamericano, al menos en sus primeras etapas, con el signo del egoísmo, tan contrario al espíritu general de la clase obrera.

El destacado jurista Nestor de Buen L., nos dice en su obra "muchos de los inmigrantes eran personas de capacidad con dotes de mando al no poder ascender a posiciones directivas o no poder ocupar cargos políticos debido a los prejuicios contra los extranjeros, se convirtieron en líderes del movimiento proletario. Provenientes de un ambiente de opresión racial y clasista, y convencidos de la necesidad de la acción concertada para reparar sus penalidades y agravios, dieron vigor y conducción intelectual al movimiento que tuvo efecto vital sobre la filosofía básica y el crecimiento numérico

del mismo". (24)

Las primeras manifestaciones del sindicalismo en Norte América aparecen en la década de 1790, en una etapa pre-industrial. Se trataba de organizaciones artesanales de carpinteros, zapateros, impresores y sastres, de las ciudades del Este que negociaban el salario y las horas del trabajo y exigían la afiliación obligatoria (close shop o cláusula de ingreso) para poder dar el trabajo. Sus instrumentos de lucha eran la huelga y el boicot. Pagaban seguros de huelga, establecían reglamentaciones sobre el aprendizaje y por medio de delegados intentaban comprobar el cumplimiento de lo acordado, sus alcances eran, casi exclusivamente de carácter local.

Paulatinamente los sindicatos procuraron unir sus fuerzas para formar, siguiendo el modelo inglés, trade unions, que eran, en realidad sindicatos de oficios que cooperaban entre sí, en ocasión de las huelgas integrando fondos económicos de resistencia. Se intentó crear organizaciones nacionales, que en realidad abarcaron solamente la costa oriental, y en 1835 se formó una "Unión Nacional" la cual duró muy poco. En 1837 al producirse una crisis económica, tanto los organismos nacionales como los locales desaparecieron y el movimiento

---

(24) Buen L., Nestor De, Derecho del Trabajo, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa México, 1981, pág. 240

obrero se orientó en el sentido de formar cooperativas, obtener reformas agrarias, y lograr mejoras sociales, más que nada en un sentido mutualista.

Con motivo del descubrimiento del oro en California se produjo una expansión industrial y una alza considerable de precios, y ello motivó un renacimiento de los sindicatos locales, cuya preocupación fundamental fue entonces la de negociar mejores salarios y jornadas. Durante la década del 50, nacieron algunas de las uniones nacionales actuales: tipógrafos, terminadores de sombreros, mecánicos, herreros y vaciadores.

"La guerra civil trajo de nuevo, una expansión del movimiento obrero; consecuencia de la mecanización de la industria y de la competencia resultante de la inmigración así como del hecho de que la mayor facilidad en los transportes ferroviarios determinaba el traslado de productos manufacturados de zonas de bajo costo a lugares de mayor precio, donde se pagaban salarios más altos, lo que lógicamente reclamaba medidas de defensa a los trabajadores.

Los sindicatos organizados en esta época fueron principalmente sindicatos de oficio. El más importante de todos, fue el de los "Caballeros de San Crispín", gremio de los obreros de calzado, fundado en 1869, y llegó a contar con

50,000 afiliados, este sindicato llegó a desaparecer al cabo de 10 años como consecuencia de las drásticas reducciones de salarios y de la introducción de nueva maquinaria". (25)

En la misma época se formó la Unión Nacional del Trabajo (1866) que al principio luchó por la jornada de 8 horas y luego se orientó hacia actividades políticas. Era una federación de sindicatos de oficios y de algunas organizaciones reformistas que se desvió hacia terrenos políticos para disgregarse finalmente en 1872, al no poder formar el partido político Nacional Obrero Reformista. El sindicato más importante de ese tiempo fue "La Orden de los Caballeros del Trabajo" que nació como organización secreta entre un grupo de sastres en 1869 en Filadelfia. Poco a poco se agregaron otros gremios, entre otros los zapateros provenientes del Grupo de San Crispin, mineros, ferrocarrileros, y otros grupos. Para 1880 este grupo abandonó la clandestinidad y el secreto, y en un espectacular movimiento de masas arrastró a obreros de todos los oficios y de todo grado de habilidad". (26) Su mejor momento fue a raíz de una huelga de empleados del ferrocarril del suroeste (Línea Gould), en 1885, que obligó a los funcionarios de la compañía a negociar.

---

(25) Idem pág. 40

(26) Idem pág. 40

Como resultado del conflicto entre los artesanos calificados que trabajaban con herramientas y los obreros no especializados, se constituyó en 1861 la Federación de Sindicatos de Obreros y Oficios Organizados. En 1886 se convirtió en la American Federation of Labor (A.F.L.) Su primer presidente fue Samuel Gompers; la A.F.L. se integraba con uniones nacionales o internacionales (que incluían sindicatos locales canadienses) y estas con sindicatos locales que mantenían su plena autonomía. Se trataba de sindicatos gremiales con una constitución propia, reglas propias para su gobierno interno y procedimiento propios para tratar con los patrones.

El nacimiento de la A.F.L. coincide con la época de auge de las ideas socialistas que buscaban la solución de los problemas de la clase trabajadora en la desaparición de la propiedad privada de los medios de producción. Coincide con las tendencias de algunos sindicalismos europeos, Francia particularmente, esta asociación no pretendía participar en la vida política, sino en las luchas directas frente a los empleadores, a través de las negociaciones colectivas.

"Durante la primera guerra mundial, la AFL ofreció su colaboración al gobierno a cambio del reconocimiento de ser la representante de todos los asalariados, incluyendo a los no organizados y que se les diera oportunidad de integrar los

organismo de defensa nacional. El gobierno aceptó la segunda petición. Pero la Junta Nacional del Trabajo de Guerra fue aún más lejos al reconocer y afirmar el derecho de los obreros para organizarse en sindicatos y negociar colectivamente mediante sus representantes electos, sin que los empleadores pudieran negar, reducir e intervenir en dicho derecho".<sup>(27)</sup>

Hacia 1912 esta unión se extendió hacia el este particularmente entre los obreros textiles extranjeros que ganaban salarios muy bajos, logrando significativos triunfos por medio de huelgas. Al entrar los Estados Unidos en la guerra, en 1917, muchos de los dirigentes se negaron a enlistarse y fueron apresados a petición del Departamento Federal de Justicia y de los gobiernos locales. La sede central de la unión fue clausurada al principio de la guerra. A pesar de ello en las ciudades madereras y en otras regiones de la costa del pacífico, la Unión siguió en actividad y participó en numerosas huelgas después de la guerra.

La expansión de los negocios y el alza de la vida produjo un incremento importante de la afiliación sindical. Alcanzando una cifra de 5 millones de asociados. En 1919 el presidente Wilson convocó a una conferencia de representantes de empleadores, obreros y público, para descubrir métodos a fin

---

<sup>(27)</sup> Idem pág. 40

de logra la íntima cooperación del capital y el trabajo. El fracaso de esta conferencia lanzó a los empleadores a una ofensiva, orientada por el programa "Plan Americano", sobre la base de la cláusula Open Shop, que es la que establece plena libertad de contratación. A ello se agregó el uso de las listas negras de los obreros agremiados. La utilización de espías, el prestar dinero para el auxilio de los patrones en conflicto y la utilización de rompehuelgas fueron algunos de los instrumentos usados por empresarios, teniendo esto éxito y logrando la desarticulación de varias uniones, así como la disminución de los salarios.

Debe mencionarse que entre otras causas, esta disminución de la potencia sindical se debió a la disminución de la demanda de mano de obra especializada, gracias a la mecanización creciente; a la relativa elevación de los salarios, que no trajo consigo un aumento correlativo al costo de la vida y a cierto paternalismo empresarial, aunado a la aparición de directores de personal especializados que mejoraron las condiciones sociales de los trabajadores.

"En el orden laboral, la Ley Nacional de Recuperación Industrial promulgada en Junio de 1933, trató de restituir la ocupación y el poder adquisitivo. Cada empresa quedaba obligada a incluir normas mínimas de trabajo, previa consulta con los obreros y estos, aunque solo ocasionalmente llegaron

a participar en las reglas de trabajo. En el Artículo 7° se determinaba que cada código había de contener una disposición reconociendo el derecho de los obreros a organizarse y negociar colectivamente mediante representantes libremente elegidos, sin interferencia, restricción o cohesión de parte de los empleadores. Como consecuencia de las medidas tomadas, renació el movimiento sindical a impulso de los propios trabajadores que empujaban a sus directivos, llegando al control de zonas antes no organizadas. El movimiento obrero empezó a llegar a zonas antes no tocadas de los trabajadores de oficinas y del campo y se empezaron a crear sindicatos. A su vez los patrones apoyándose también en el artículo séptimo crearon sindicatos sometidos a su control llegando así en 1934 a un cuarto del total de los obreros industriales que trabajaban en fábricas que mantenían sindicatos patronales". (28)

En Mayo de 1935, la Suprema Corte de Justicia declaró nula la Ley Nacional de Recuperación Industrial, particularmente por considerarla contraria a las leyes antimonopolistas. De inmediato el congreso aprobó una nueva ley. La Ley Nacional de Relaciones Laborales (Ley Wagner, 1935) que fue curiosamente declarada constitucional por la Suprema Corte en Abril 1937, esta ley implicó una ayuda

---

(28) Idem pág. 40

gubernamental de primer orden, para el movimiento obrero y produjo el ingreso de los sindicatos nacionales en las industrias de producción en masa, como el acero, automóviles, caucho, productos eléctricos. La fiebre sindical alcanzó a los empleados del gobierno federal y de algunos gobiernos estatales y locales, estos movimientos no pudieron producirse sin el acompañamiento de huelgas.

En 1946 los republicanos obtuvieron el control del Congreso y congelaron todos los intentos para que se aprobaran las leyes de contenido social, y además se promulgó una nueva ley de relaciones laborales, a pesar de que fue vetada por el presidente de los Estados Unidos. La Ley Taft-Hartley tenía como propósito la igualación de las responsabilidades legales de patrones y sindicatos. Los derechos concedidos a los empleados por la anterior ley a esta, fueron reafirmados sustancialmente. Pero la actividad coercitiva sindical y otros tipos de presión económica fueron declarados ser prácticas laborales injustas. Más aún, a los patrones se les concedió el derecho de demandar ante los tribunales federales en ciertos casos, y tanto a los sindicatos como a los patrones se les otorgó el de demandar ante esos Tribunales por incumplimiento de contrato. La protección del gobierno a la libertad de los empleados para organizarse se mantenía aún. Los métodos de hacer presión a ese fin se estaban limitando. En realidad esta ley vino a dejar sin efecto

el derecho de los sindicatos para celebrar contratos colectivos y limitó extraordinariamente el derecho de huelga e impuso restricciones al derecho de los sindicatos para administrar sus propios fondos. El derecho de huelga se sometió a arbitrajes obligatorios, suspensión del procedimiento en industrias de importancia nacional.

"En realidad el movimiento sindical norteamericano enfrentó una situación delicada con la Ley Taft-Hartley. Por una parte se limitó el derecho de los trabajadores a participar económicamente, en tanto que miembros de una determinada organización en actividades políticas y especialmente para sufragar gastos relacionados con cualquier elección local o nacional, salvo que se dictase un acuerdo para hacer una contribución especial. Es importante señalar la tendencia a la unificación del sindicalismo norteamericano que culminó con la fusión de las dos grandes centrales en Diciembre de 1955, para constituir la A.F.I.L.C.I.O. (American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations) A pesar de ello la unificación no ha sido total y aún existen sindicatos independientes".<sup>(29)</sup>

La historia del movimiento obrero, cualquiera que sea la etapa que se analice, requiere necesariamente, tener en

---

<sup>(29)</sup> Idem pág. 40

consideración las relaciones obreras con el Estado, es decir, la actitud del Estado frente al movimiento obrero.

La lucha de clases se esfuma entre las artimañas de un entendimiento sindico-empresarial, de alto nivel. Los organismos sindicales, extraordinariamente complejos y constituidos en complicados aparatos administrativos se transforman en mediatizadores o amortiguadores para ser más precisos, de las inquietudes de la base, que de esa manera no llegan a afectar a las empresas, por otra parte, bien resguardadas en una línea de técnicos en relaciones industriales que impide que los más altos funcionarios puedan sensibilizarse referente a las exigencias de los trabajadores. En realidad los problemas se tratan a un nivel de dirección, tanto empresarial como sindical que hacen suponer, y es así en realidad la negociación entre dos grandes empresarios. Uno de ellos tendrá como mercancía, la mano de obra.

Independientemente de que el obrero norteamericano alcanza niveles salariales muy altos, lo que hace difícil calificar la explotación a la conducta de la empresa, y no obstante lo es, por que siempre estará de por medio dicha explotación, lo cierto es que la economía norteamericana ya no puede contemplarse solo frente a su propio territorio continental. Debe pensarse fundamentalmente, en la formidable inversión del capitalismo americano en el exterior

que convierte el precio de su mano de obra en precios irrisorios, comparados con los precios dentro del país. Debe pensarse sobre todo, en la fórmula mágica de la maquila, mediante la cual trabajadores extranjeros en su propio país arman piezas transitoriamente exportadas, para que el producto elaborado alcance un costo sensiblemente más bajo. La frontera mexicana se ha incorporado a ese sistema que es perjudicial para el obrero norteamericano. Debe pensarse por último en la importación temporal de mano de obra, es decir, los braceros que atienden las tareas que resulta incosteables encargar a los nacionales. Todo ello ha convertido por otra parte, al obrero norteamericano en un trabajador privilegiado de gran capacidad de consumo y en cierta manera se ha integrado al sistema invitándolo a participar en el capital mediante suscripción de acciones. Por lo consiguiente, existiendo intereses comunes, al menos en la sabia apariencia creada por el capitalismo, la virulencia de una lucha de clases se diluye, alejando posibilidades de conflictos.

## CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO  
EN MEXICO

## A) EPOCA PREHISPANICA.

En la época prehispánica se caracteriza, porque las culturas que se ubican en la región mesoamericana se encontraban en su máximo esplendor, como lo fueron los pueblos de los Olmecas, Toltecas, Teotihuacan, Maya o Mexica, de la cual ese pasado cultural lo tenemos presente, afortunadamente.

De entre estas culturas, podemos mencionar a la cultura Azteca, o Mexica, en virtud de que logró un notable avance científico, cultural y militar, y que al mismo tiempo le permitió conquistar un verdadero imperio tan es así que los propios conquistadores quedaron sorprendidos por los avances, cuando vieron por primera vez la gran Tenochtitlan.

Entre los Aztecas se encontraba una clase privilegiada, integrada por los nobles, guerreros y sacerdotes, que de manera general eran llamados "Pochtecas"; por otro lado se encontraba la clase desprotegida, es decir el pueblo en general, que también eran conocidos como "Macehuaies" la mayoría del pueblo Mexica se dedicaba a actividades

agrícolas, hecho que se vió favorecido por la división política, económica y social, de la Gran Tenochtitlan, en Calpullis. Esta organización permitió cierto desarrollo gremial, ya que cada uno de los barrios o Calpullis se dedicaba a determinada actividad.

El autor Alfonso López Aparicio en su obra nos dice, "Pueblo Agrícola por excelencia el azteca organizó la producción del campo para dar cumplimiento a sus necesidades. No obstante el desarrollo espontáneo del innato sentimiento artístico del indígena provocó un vestigio de industrialización al canalizar su actividad creadora hacia la manufactura y la artesanía. La cerámica, la orfebrería, la escultura y muchas otras artes sorprendieron a los españoles por su perfección extrema, y aún hasta la fecha permanecen en el misterio muchos de los inexplicables procedimientos técnicos de los que se valieron aquellos hombres que desconocieron el uso de las máquinas más sencillas".<sup>(30)</sup>

Los Macehuales no eran completamente libre en el ejercicio de sus actividades, ya que debían cierta servidumbre hacia los Pipitztlin, sobre todo en la construcción de las casas y de los vestidos de éstos, fuera de lo anterior podían trabajar libremente, por lo general acudían a los mercados o "tianguis"

---

<sup>(30)</sup> López, Aparicio Alfonso. El Movimiento Obrero en México, Antecedentes, Desarrollo y Tendencias. Editorial JUS. México, 1952, pág. 45

a ofrecer sus servicios para trabajar bajo las órdenes de otras personas. La sociedad Mexica fue esclavista, misma que otorgó mayores derechos a sus esclavos, en relación a los otorgados en la concepción europea del esclavismo. Así también existieron otras clases sociales, tales como los "Mayenques", trabajadores agrícolas; y los "Tamomes" cargadores de mercancía, cuya presencia se hizo indispensable, en virtud de que los Mexicas desconocieron la rueda y carecieron de bestias de carga. Se debe de destacar la importancia que tuvieron los pueblos tributarios de los Aztecas en la realización de trabajos forzados y obligatorios en favor de ésta cultura. Junto con los numerosos tributos que obligadamente tenían que pagarles.

En los últimos años del Imperio Azteca tuvo un extraordinario auge la actividad económica. La agricultura, el comercio y la industria tuvieron un notable florecimiento y la primitiva economía familiar amplió su ciclo consuntivo. Los productos de la Gran Tenochtitlan se esparcieron por todo el vasto Imperio Azteca y a la Metrópoli afluyeron mercaderías de todos los rumbos. Este intercambio, no fue nada entorpecido por el rudimentario sistema de trueque, trajo una aceleración en la división del trabajo y la multiplicidad de oficios.

## B) EPOCA COLONIAL

La llamada Epoca Colonial tuvo una duración de tres

siglos, y se caracterizó por el dominio español sobre nuestro territorio, iniciándose el 13 de Agosto de 1521, con la caída de la Gran Tenochtitlan a manos de los españoles, y terminó el 27 de septiembre de 1821 con la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México. Durante esos años hubo saqueo de nuestros recursos y de explotación brutal hacia nuestros indígenas y demás castas.

"La época del Virreinato no es un simple trasplante de instituciones, prácticas y costumbres europeas que borran el pasado, sino la mezcla de lo autóctono con lo español. En la esfera de lo jurídico tendrían que resultar instituciones nuevas con caracteres mixtos, porque el derecho español y el derecho indígena se deformaron, ni más ni menos que se deforman al chocar dos cuerpos. Las instituciones nuevas nacieron de la estirpe castellana pero impregnadas de la supervivencia, intacta o deforme, de las viejas formas del derecho azteca que reglamentó el libre trabajo y contó entre sus instituciones con la esclavitud en una forma menos inhumana que la conocida en Grecia y en Roma". (31).

Desde el punto de vista de la reglamentación del trabajo la vida económico-social de la Nueva España, se caracteriza por la coexistencia de regímenes distintos: Las disposiciones

---

(31) Idem pág.52

de las Leyes de Indias, que en lo conducente, son el régimen jurídico que da lineamientos generales para el aprovechamiento de la mano de obra indígena, y las Ordenanzas que por igual reglamentaron el trabajo de los obreros (rudimentaria industria libre), y en los gremios monopolizadores de la industria fabril urbana en manos de los peninsulares, corporaciones celosamente controladas por el Estado para proteger la manufactura y el comercio de la metrópoli.

La legislación de Indias constituye un monumento legislativo de singular importancia. Instituciones de las que se hacía el moderno derecho del trabajo, se encuentran contenidas casi literalmente en aquel ordenamiento, que es el forzoso antecedente histórico de nuestra legislación laboral. El espíritu de igualdad y protección a los indios se muestra de manera franca a través de todo su articulado, lo mismo en lo administrativo al eximir de tributos a los indios, que en lo judicial al establecer procuradurías y jurisdicciones especiales y un fácil trámite en los negocios de los aborígenes. Pero la protección se otorga con particular cuidado cuando el indio es obrero y aunque la defensa jurídica se imparte más a la raza que a la clase, el legislador quiso rodear de prestación de servicios personales del máximo de garantías para evitar la explotación del indígena que fue el más poderoso incentivo que tuvieron los conquistadores para lanzarse a toda empresa

lucrativa. Ciertamente que las Leyes de Indias reglamentaron formas de trabajo forzado, como la esclavitud, la encomienda, la servidumbre, los repartimientos, mas estas situaciones viciosas al ser elevadas a la categoría de instituciones jurídicas no pretendieron legalizar lo condenable, sino introducir mediante su reglamento un paliativo al abuso de aquellas prácticas que en esa época hubiera sido imposible desterrar.

"Es importante señalar que las citadas leyes contienen disposiciones bastante valiosas dirigidas principalmente al aseguramiento de la percepción efectiva del salario de los indios. Así tenemos que la Ley VI del Título VI del Libro III del año de 1593, contenía las normas relativas a la idea de la reducción de horas de trabajo; la determinación específica de la jornada de ocho horas; los descansos semanales, el pago del séptimo día, la protección al salario de los trabajadores, el pago íntegro y en efectivo, la fijación de un salario mínimo para los indios en labores y minas "consistente en un real y medio por día, o un real y comida suficiente, bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole", la protección a la mujer embarazada; una edad mínima para laborar; el otorgamiento de casas higiénicas (1790); así como la atención médica obligatoria". (32).

---

(32) Idem, pág. 6.

En relación a los anteriores ordenamientos es necesario hacer notar que a pesar de que fueron vigentes no fueron positivos, ya que dichas disposiciones no operaron en la práctica, teniendo poca o nula aplicación, en favor de los Indios y demás castas.

"La libertad de trabajo fue proclamada por Carlos V en las siguientes palabras: porque es justo y conforme a mi intención que pues los indios han de trabajar y ocuparse de todas las cosas necesarias a la república y han de vivir y sustentarse de su trabajo, sean bien pagados y satisfechos de él y se les hagan buenos tratamientos. Estas palabras son la fuente de todas las disposiciones legales relativas a la prestación de servicios personales por los indígenas aquella declaración se haya consignada en el Ley 1a. Título 2o. Libro VI. La protección a los menores se encuentra establecida en la Ley 3a. Título 13o., Libro VI. La Ley 13a. Título 13o. Libro VI, reglamentó la duración del contrato del trabajo; la Ley 2a. Título VI exigió un trato humano y justiciero en las relaciones obrero patronales; la Ley 12a. Título 15o. Libro VI estableció la obligación de hacer los pagos de salarios puntualmente cada semana, no en especie. La previsión social no fue desatendida. Las escuelas gratuitas para los nativos en donde se enseñaba el alfabeto, la doctrina cristiana y la técnica de los oficios quedaron establecidas por las Leyes 18a. Título I,

Libro VI, y 7a. Título 6o. Libro I. A pesar de que toda la legislación de Indias no se hace mención a la asociación profesional obrera, instituto desconocido en esa época por las leyes de todos los países, constituye aquel ordenamiento la primera codificación orgánica de leyes sobre el trabajo que contiene medidas más adelantadas que las de la legislación europea." (33)

El profundo conocimiento de la realidad social la sagacidad y el espíritu justiciero del legislador de Indias, fueron gobernadas por nuestros gobernantes del siglo XIX, pero estuvieron presentes en el Congreso Constituyente de Querétaro que redactó el Artículo 123 de la Constitución Política en vigor.

La vida social durante la conquista y la colonia, fue resultado de una serie de factores raciales, políticos, religiosos, económicos, etc. La existencia de un núcleo racial grande en el número, pero débil y sumiso ante una minoría selecta detentadora del poder político y propietaria de los instrumentos de producción determinó la vigencia de leyes protectoras que regularon la prestación de servicios de la raza aborigen conquistada y el establecimiento de privilegios en favor de los europeos conquistadores. Desde el primer día del

---

(33) Ídem, pág. 51 (Las Leyes citadas se encuentran en la recopilación de Las Leyes de Indias, ordenada por Carlos II. Edición de 1841, Madrid).

descubrimiento tuvieron los blancos en su poder la mano de obra indígena, que fue gratuita o casi si costo alguno, el más poderoso aliciente para lanzarse a empresas económicas al margen de todo derecho ya en el cultivo de tierras, o en la explotación de fabulosas riquezas minerales. De entonces datan la esclavitud, la encomienda, la servidumbre y los repartimientos como formas más generalizadas de la prestación de servicios generales en el nuevo mundo.

La encomienda se estableció debido en primer término, a la necesidad del conquistador de transformarse en colono y la abundancia de la mano de obra de los indígenas vencidos, que podían utilizarse sin estipendio alguno. Además los indígenas ignorantes de la significación y utilidad de la moneda, por lo menos en los primeros tiempos de la colonia, no se hubieran prestado a trabajar a cambio de un salario. Por otra parte, los conquistadores carecían de capitales y crédito, no estaban capacitados para organizar empresas de tipo productivo, pagando jornales. Así fue establecida la encomienda, ya existente en Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y en Jamaica.

La Encomienda consistió en dar al encomendero un determinado número de indios, los que debían servirle y atribuirle como encomendados, a cambio de lo cual el encomendero debía darles buen trato. Pero a mediados del Siglo XVI, por efecto de la radical campaña de teólogos y

juristas defensores de los nativos de América, la Corona libertó a los esclavos indios y suprimió los servicios personales de la encomienda reduciendo esta institución en la Nueva España a la condición de pensión o renta pagadera en dinero, o en especie. Como la necesidad de los colonos era servirse de los naturales, hubo de adoptar una forma jurídica que regularizada la protección del trabajo. El retraimiento natural de la raza conquistada y sus distintos géneros de vida y ritmo de trabajo en relación con los de Europa, hicieron imposible el establecimiento del asalariado libre" (34).

La pretendida negación de los indios a acatar la autoridad de la Corona y la rebeldía de éstos a predicar el evangelio fueron pretexto para que los colonizadores esclavizaran millares de nativos. Las disposiciones legales de tiempos de la conquista y primeros de la colonia tan pronto aprobaron ésta u otras formas de cautiverio o trabajos forzados como las desautorizaron.

La cambiante actitud de las Reales Ordenes se debió, sin duda, al desarrollo y vicisitudes de la polémica que sostuvieron los defensores de los indios y de sus libertades y derechos como Vasco de Quiroga, Las Casas, Antonio de Mendoza, Luis de Velazco, y muchos otros estadistas.

---

(34) Idem pág. 52

Jurisconsultos y teólogos en contra de quienes, por propio interés estuvieron empeñados en negar al americano no solo libertades y derechos, sino condición humana. Durante la primera mitad del siglo XVI los resultados de esta discusión no siempre favorables a los partidarios del buen trato a los nativos, sirvieron de guía y norma para que los monarcas legislaran casuísticamente.

El hecho de la explotación del indígena es innegable inclusive se llegó al hecho tan innoble como la marca con hierro candente. Se dice que la autoridad virreinal durante casi tres siglos de dominación impuso coactivamente a los españoles las sanciones a que se hicieron acreedores por la violación a las Leyes de Indias en los capítulos referentes a las relaciones obrero patronales.

Al lado de las Leyes de Indias que establecieron el conjunto de principios generales aplicables al trabajo en haciendas, ingenios, plantaciones, minas y en todo trabajo rural, existió el sistema de ordenanzas reguladores de trabajo industrial urbano que tuvo dos manifestaciones: el Régimen Corporativo y el Obraje, aunque no fueron un cuerpo legislativo de esencia distinta a las Leyes de Indias. Constituyen en cierta forma una reglamentación o ley Secundaria respecto de éstas, y su objetivo principal se encamina a subordinar la escasa producción fabril de la Nueva

España a las necesidades de la política económica de la metrópoli.

La política económica de la madre patria, consistió en impedir con medidas fiscales, aranceles, prohibiciones, etc., el desarrollo industrial en América, para asegurar un mercado en los productos de la península durante los primeros tiempos y posteriormente para seguir introduciendo artículos de manufactura extranjera que dejaron buenas utilidades a los intermediarios peninsulares.

Los gremios solo produjeron la manufactura que era imposible o incosteable traer de Europa, mientras que los obreros laboraron materias primas no para el propio consumo y subsiguiente industrialización, sino para satisfacer las demandas de la exigua producción española y de la creciente de otros países de allende del Atlántico. Por ello los gremios americanos no tuvieron la extensión de los europeos; el desarrollo fabril novohispano no pudo alcanzar grandes proporciones, a pesar de las magníficas posibilidades que ofrecía la abundancia y calidad de materias primas de todo género y la sobrada y barata mano de obra vivió una existencia raquítica en virtud del absurdo proteccionismo a la industria y comercio de la metrópoli. En México sólo existieron gremios en la capital del virreinato y en Veracruz, Puebla, Guadalajara, Morelia bajo la mirada restrictiva del Estado que

sólo en contadas ocasiones fomentó la actividad fabril como acontece con la industria autóctona de la platería." (35).

Llegaron a tener los gremios el carácter de corporaciones de derecho público, tanto por gozar de fueros especiales en el manejo de sus propios asuntos, por la facultad jurisdiccional sobre sus miembros de acuerdo a los estatutos respectivos, como por desempeñar, en ocasiones, de órganos directos del Estado al ejecutar los cobros fiscales por cuenta de la Real Hacienda según se desprende del texto de algunas de las disposiciones de ordenanzas de platería y mina.

Desde los primeros tiempos de la colonia fueron introducidos los gremios. En el año de 1524 el cabildo de la Ciudad de México formuló la Ordenanza de herreros y organizó así el primer gremio de que se tiene noticia en estas tierras. El proceso legislativo mediante el cual vieron la luz las ordenanzas consistía en su redacción con los miembros del Cabildo, asesorados por los veedores, mayoresales o diputados para ser refrendadas después por la autoridad del virrey quien mandaba publicarlas por mando solemne. Las ordenanzas de gremios y obraje forman un vasto cuerpo legislativo. Debemos a Genaro Estrada (36) la publicación de las ordenanzas

---

(35) Idem pág. 52

(36) Idem pág. 52. (Estrada, Genaro. Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Ordenanzas en Nueva España. México. 1920. Obra citada).

compiladas por el licenciado Francisco del Barrio Lorenzot en 1767, en manuscrito original que se halla entre las actas del Cabildo de la Ciudad de México, y a Genaro V. Vázquez (37), la edición de las más importantes existentes en el Archivo General de la Nación. En estas obras citadas están contenidas las ordenanzas de sombrereros, sobre salarios de mulatos, venta de gallinas, algodoneros, de miel negra, sederos, venta de vinos, pañeros, tejedores, torneros, carpinteros, batihojas, maestros de enseñanza, molineros, madereros, prensadores, cordobanes, guarnicioneros, cereros, ceberos, panaderos, veleros, de minas, de plantería, de obrajes y muchas otras. Los obrajes fueros establecidos por los españoles, bien por ser dueños de fortuna personal o mediante mercedes reales que se lanzaron a la explotación industrial preferentemente con telares, contando con la abundancia y baratura de la mano de obra indígena. Un pequeño número de establecimientos fue propiedad de indios descendientes de la antigua nobleza azteca.

"Las Leyes 1ª a 7ª del título 27 del libro 6º queriendo suprimir los malos tratos a los indios, restringieron la fundación de obrajes y prohibieron el empleo de aborígenes, abriendo así la puerta para un mayor comercio con esclavos

---

(37) Idem pág. 52 (Vázquez, Genaro V. El Movimiento Obrero en México. Legislación del Trabajo de los siglos XVI, XVII, y XVIII. México, 1936. Obra citada).

negros empleados en su mayor parte en este tipo de trabajo, en las minas y en los ingenios. El cumplimiento de ciertas condiciones previstas por las leyes citadas hizo posible que se extendiesen los obrajes por todo el reino y que en ellos laborasen los indígenas. Las Ordenanzas de Obrajes de 1595, procuró que las relaciones de trabajo en estos establecimientos fueran equitativas al exigir el registro del personal ocupado, contratos de trabajo por tiempo limitado a un año o a un mes, pago de jornales en días feriados proporcionar comida a los trabajadores. La Ordenanza de Minas de 1575, estableció sanciones para los mineros que no acataran las medidas de protección por ella estatuidas, como la obligatoriedad del pago del jornal en dinero, fijando un real del plata y alimentos, y no en especie, y la prohibición de hacer adelantos a los obreros a cuenta de salarios para evitar el servicio forzado.

Pero a pesar de estas y otras providencias en que abundan los textos legales, las condiciones de los trabajadores de obrajes no fueron favorables, y día a día fue creciendo un contingente proletario en situación de miseria".<sup>(38)</sup>

"La hegemonía que el español detentó en el gremio en su aspecto interno en la propiedad de los talleres y en la calidad

---

<sup>(38)</sup> Ídem pág. 52

del maestro hizo de la corporación una unidad cerrada y hereditaria con lo que el criollo tuvo acceso a la organización, con el transcurso de mucho tiempo, también el mestizo, pero el indio tuvo siempre cerrada la puerta a pesar de su admirable sentido del arte y de sus dotes innatas de habilidad manual".

(39)

El espíritu dominante de las Ordenanzas fue prohibir la entrada a los gremios, a los indios, negros, mulatos, y las castas consideradas impuras y aunque en algunos casos se suavizó aquella exigencia respecto a los indios y mestizos subsistió siempre la manera terminante para los africanos.

"La Ordenanza de Fundidores dictada por el Virrey Conde de Paredes 1685, reservó este oficio para los españoles; la de aprensadores, del Marqués de Monteclaros en 1605, admitió a negros como ayudantes y a los indios y mestizos como aprendices u oficiales, pero en ambos casos se les negó el ascenso a la maestría; la de algodoneros del Marqués de Cruillas, en 1757, ordenó que no se admitiera de aprendiz negro ni mulato sino que ha de ser español, indio, mestizo o castizo; la de zapateros, del Marqués de Cerralgo en 1629, admitió por igual a indios y españoles en el oficio pero limitó el área de acción de los gremios a comarcas distintas.

---

(39) Ídem, pág. 52 (Ois. Capdequí, J.M. El Estado Español en Las Indias. Fondo de Cultura Económica. México, pág. 20. Obra citada.)

Fuera de los abundantes casos de discriminación racial, de los que los anteriores sólo son ejemplos, las condiciones de trabajo para los asalariados dentro de la organización corporativa fueron mucho más benignas que las que prevalecieron en obrajes, minas, trabajo agrícola, etc. Aquella reglamentación del trabajo establecida en parte por las ordenanzas y en parte por la costumbre, comprendía las normas jurídicas aplicables a la celebración del contrato de trabajo, su duración, jornada de labor, fijación de salarios, descanso en días festivos. En algunas ordenanzas se encuentra un vestigio de sistema escalafonario, mientras que la cofradía inseparable de cada gremio, además de los sufragios espirituales por el bienestar temporal y el eterno de los compañeros, les proporcionó, aunque en reducida escala, los auxilios necesarios en caso de enfermedad, invalidez o muerte, desde ese punto de vista la organización corporativa ha merecido el elogio de algunos autores.

Las autoridades españolas pretendieron en multitud de casos crear un equilibrio económico-legal entre las condiciones de trabajo, las necesidades y la vida del trabajador y el mecanismo económico y político de la colonia. Las ordenanzas fueron un producto de una aguda observación de las características económicas y sociales del virreinato y orientaron las actividades del trabajo logrando una lenta depuración en cuanto al dominio de los oficios por los

trabajadores mismos, acrecentando así un mejor servicio de ellos, lo que redundó no sólo en beneficio de la economía en general sino en beneficio técnico del arte cuyos soberbios frutos aún causan admiración".<sup>(40)</sup>

En la Colonia los gremios regulados por las Ordenanzas y tanto esta como la organización gremial fueron instituciones que controlaban mejor la actividad de los hombres bajo el marco de un gobierno absolutista. La organización gremial era un instrumento por el cual se disminuía la producción en beneficio de los comerciantes de España. Las citadas ordenanzas otorgaban a los maestros una cierta autonomía para elaborar las reglamentaciones complementarias.

Desaparecieron los gremios por declaración de la Ley de 8 de Junio de 1813 que autorizó a todos los hombres vecinados en las ciudades del reino, a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran convenientes, sin necesidad de licencia o de ingreso a un gremio.

El autor José Dávalos nos dice en su obra que, "En el Decreto Constitucional de Apatzingán se estableció en el

---

<sup>(40)</sup> Idem pág. 52

artículo 38 que: ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública. Se observa la influencia del sistema liberal de esa época, bajo la cual estaba don José María Morelos, principal inspirador de ese decreto constitucional, de un gran sentido humanista". (41)

### C) EPOCA INDEPENDIENTE.

No fue tan solo el deseo de independencia política respecto de la metrópoli la causa determinante del grito de Dolores, muy hondo era el malestar de esa época y muy arraigados estaban los privilegios de unos y la postración de otros. La lucha libertaria estaba premiada de justas reivindicaciones. El pensamiento de una reforma social se muestra de manera vaga y no diferenciada en el padre Hidalgo en el célebre decreto promulgado en Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810 que, entre otras cosas ordenaba: "1º Que todos los dueños de esclavos deberán de darles libertad dentro del término de 10 días so pena de muerte, la que se aplicará por transgresión a este artículo. 2º Que cese para los sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagan y toda exacción que a los indios se exigia". (42)

También es importante mencionar, que el licenciado Don

(41) Idem pág. 6

(42) Idem pág. 52

Ignacio López Rayón, ilustre exponente de la causa insurgente, expidió los llamados "Elementos Constitucionales de Rayón", los cuales contenían entre otros puntos las disposiciones relativas a la abolición de la esclavitud y el sistema de exámenes, con lo cual se eliminaba formalmente el sistema gremial.

"El pensamiento de la Reforma se recalca y resplandece en el ideario de Morelos, cerebro y luz del México nuevo, quien con su genial intuición esbozó la base de un programa social como una violenta reacción ante las inquietudes de un ambiente que conocía palmo a palmo. Morelos propugnaba más por un cambio económico y social que por una simple variación política. En su proyecto para la confiscación de los intereses europeos y americanos adictos al gobierno español. Proponía algunas bases encaminadas a ello. Sea la primera; deben considerarse como enemigos de la Nación y adictos al partido de la tiranía todos los ricos, nobles y empleados del primer orden criollos y gachupines porque todos estos tienen autorizados sus vicios y pasiones en el sistema y legislación europea cuyo plan se reduce a castigar severamente la pobreza y la lontera, es decir la falta de talentos y dineros, únicos delitos que conocen los jueces y magistrados de estos corrompidos Tribunales. Siguese de dicho principio que la primera diligencia que sin temor de resultas deben de practicar los generales o comandantes de divisiones de América, luego

que ocupen alguna población grande o pequeña, es informarse de la clase de ricos, nobles o empleados que haya en ella para despojarlos en el momento de todo dinero o bienes raíces o muebles que tengan, repartiendo la mitad de su producto entre los vecinos pobres de la misma población para captarse la voluntad del mayor número, reservando la otra mitad para la caja militar".<sup>(43)</sup>

La pésima distribución de la propiedad rústica era el problema social de aquella época y se tenía que añadir a esto una serie de privilegios absurdos en favor de una insignificante minoría y en perjuicio de grandes grupos de población que soportaron impuestos, cargas y gabelas de todo género, el monopolio absoluto y cerrado del comercio, la industria y los puestos públicos por españoles y criollos, la falta de centros de trabajo para aprovechar los recursos naturales del país como resultado de una política innoble de protección a la industria peninsular, el solapado incumplimiento de las Leyes de Indias que privó de un mínimo de garantías, en lo jurídico y en lo económico, a un contingente ya numeroso de asalariados del campo, de las minas y de otras actividades que constituían importantes fuentes de riqueza, en la Nueva España, y otros problemas similares en estrecha relación con los anteriores cuya mención

---

<sup>(43)</sup> Idem pág. 52

sería amplia.

No son favorables las condiciones económico-jurídicas del asalariado durante los primeros años de la época independiente de México que las que tuvo en los siglos XVII y XVIII, por contrario, bajo la égida de la República y a pesar de los numerosos bandos que abolieron la esclavitud estuvo aquí en situación más oprobiosa aún. El asalariado de la Colonia encontró una decidida protección en las Leyes de Indias cuando hubo funcionarios honestos que velaron por su aplicación. En las postrimerías del virreinato, Bucareli, Revillagigedo, Gálvez, Lorzana y otros se preocuparon por las condiciones del obrero, sobre todo el de las minas y extremaron las medidas para impartir una efectiva protección. Al perder los españoles el poder político se derrumbó el edificio de las Leyes de Indias que era un valladar en la ambición y el lucro desmedido, pero como no perdieron aquellos sus propiedades y granjerías, pudieron, sin restricción legal alguno, echarse en unión de crios y mestizos acomodados sobre una población indígena que una vez más fue víctima inerte de la explotación, del despojo de sus propiedades y de la servidumbre forzada. Cuando las Leyes de Indias perdieron su vigencia las relaciones obrero-patronales quedaron sometidas a la costumbre que, entoces siempre en estos casos, fue fijada unilateralmente de acuerdo con los intereses de la clase dominadora.

"Es importante lo que menciona Joel R. Poinsett, incansable viajero por las rutas de México, observa a su paso por Querétaro en 1822. "Antiguamente eran esclavos africanos los que trabajaban en estas fábricas, así como indios y si les obligaba a laborar así como a contraer adeudos manteniéndolos endrogados, dándoles los medio para satisfacer su afición por el aguardiente. Durante el periodo de sesiones del último congreso, se discutió repetidamente este asunto pero no se llegó a aprobar remedio adecuado. Es difícil concebir cómo es posible que los medios de obrajes sean capaces de tratar en esa forma a los hombres libres y como el indio puede soportar el mismo tratamiento cruel que el criminal. Los industriales de Querétaro emplean la misma estratagema a que se recurre en muchas de las fábricas de Quito y en la haciendas donde es excesivamente escasa la mano de obra debido a la falta de esclavos. Entre los industriales escogen a los más miserablemente pobres y que parecen dispuestos a trabajar y les adelantan una pequeña cantidad de dinero. El indio, es afecto al licor, el dinero lo gasta en pocos días y se convierte en deudor del amo; se le encierra en el taller a pretexto de que quede liquidada la deuda con el trabajo de sus manos. Se calcula en dieciocho tres cuartos centavos su jornal diario y en lugar de pagarle en dinero se le proporciona alimentos, aguardiente, y ropa a precios que le producen al fabricante el 50 o 60 por ciento de

utilidad. De esta suerte el obrero más industrioso permanece siempre endrogado y el propietario ejerce sobre él los mismo derechos de un amo sobre sus esclavos" (44)

Las estimaciones de Poinsett, arrojan un dato de 11,000 indios trabajando como esclavos en las factorías de Querétaro.

No eran los momentos favorables para la organización del proletariado y emprender la lucha por el trabajo; en el seno del régimen gremial en donde las condiciones de vida y de trabajo eran más ventajosas por la convivencia de asalariados y patrones, por el espíritu humanitario de las ordenanzas y en donde es lógico suponer que aquéllos tuviesen un nivel cultural superior al de los empleados en haciendas y obrajes, tampoco encontramos ningún indicio de asociaciones profesionales de obreros como habían surgido ya en esa época y en épocas anteriores del régimen corporativo europeo en Alemania, Inglaterra y Francia, los gremios de oficios que habían sobrevivido a la abolición de sus privilegios en 1815 y al cambio del régimen político sostenían una industria débil e insuficiente con muestras inequívocas de franca decadencia y no podían tener como corolario más que un artesanado famélico, mientras que la minería y la agricultura seguían viviendo a expensas de la proletarización indígena.

---

(44) Idem pág. 52 (Poinsett, Joel R. Notas Sobre México, Editorial JUS, 1950. pág. 197. Obra citada).

Las masas proletarias de aquella época no tuvieron jamás un conocimiento claro de sus propios problemas ni tampoco objetivos definidos de acción.

La lucha por el derecho supone la existencia de una finalidad querida por la libertad individual o colectiva, las instituciones no nacen por generación espontánea, son siempre hijas de las necesidades sociales de un tiempo y lugar determinados y del propósito eficaz y conciente de satisfacerlas. Ni el proletariado colonial ni el de la primera mitad del siglo XIX alentaron esos propósitos definidos. El artesanado del régimen gremial fue incapaz de dar vida a las asociaciones de oficiales y compañeros, simulacros de sindicatos obreros cuyas influencias ya se dejaba sentir en las luchas sociales europeas de la misma época; tampoco se registró un solo hecho, coaliciones, huelgas, motines, que anunciase el preludio de la lucha, y es que se continuaba viviendo bajo un sistema jurídico-político que no admitió jamás la libertad individual.

A raíz de la consumación de la independencia la mentalidad popular ignoró la existencia de los nuevos derechos proclamados en los códigos, no llegaron a la gleba las ventajas de instituciones hasta entonces desconocidas como la libertad de pensamiento, de reunión, de expresar libremente

las ideas, de sufragio universal, etc. y los vicios de la realidad social continuaron intactos pese a estar ya en las leyes.

La independencia de México dejaba la puerta abierta a la penetración del capital extranjero para la industria y el comercio, menesteres guardados para los españoles con tanto celo durante tres siglos. A la par llegó a México el producto de los empréstitos contratados en Londres por el gobierno, también arribaron al país capitalistas expedicionarios previstos de maquinaria moderna y poseedores de una técnica más avanzada para dedicarse a la explotación de las minas. De 1826 a 1830 la inmigración de capitales buscando el oro y la plata fue constante.

Un personaje muy importante de esta época fue don Lucas Alamán, quien hizo esfuerzos serios por industrializar al país con sus propios recursos.

"No se ocultó al ilustre sabio y estadista guanajuatense el peligro que entrañaba para el país la continua inmigración de capitales extranjeros que llegaban rodeados de garantías exorbitantes, de conexiones inusitadas ligados a intereses de sus pabellones y plenamente protegidos por la fuerza militar de sus países, lo que dejaba en entredicho la autoridad de nuestros gobiernos y hacía riesgosa la estabilidad de nuestra

nación. La guerra de los pasteles y la intervención extranjera de 1861 demostraron que las previsiones de don Lucas Alamán no fueron erróneas.

Además de un gran estudioso don Lucas Alamán, fue gran realizador y por ello pudo llevar a la práctica sus anhelos. A sus esfuerzos se debe el decreto del 1º de Octubre de 1830 que creó el Banco de Avío. Las finalidades de esta institución fue promover la industria minera y de manufacturas en el país; el capital del banco, se formaría mediante la afectación de una parte de los impuestos aduanales. Inmediatamente se dejó sentir la influencia benéfica de la institución, lo mismo en la capital que en Puebla, en Querétaro, en Morelia, en León y en otras partes; el Banco de Avío auspició el cultivo de la mora para la cría del gusano de seda y la consiguiente industrialización del producto en telares; impulsó los plantíos de algodón y la cría del ganado preferentemente lanar para obtener suficiente materia prima para hilados y tejidos de lana; fomentó la apicultura etc.

Desgraciadamente la situación caótica de aquel periodo evitó que la labor del Banco de Avío llegase a feliz término. El gobierno distrajo los fondos del banco para sus particulares fines, las remesas de costosa maquinaria permanecieron en los muelles de Tampico y Veracruz en donde quedaron destruidas o inutilizadas y no pudieron llegar a sus lugares de destino por

la inseguridad de las rutas infestadas de bandoleros o rebeldes adictos a tal o cual plan. Un gran número de técnicos extranjeros contratados para trabajar en las nuevas fábricas sólo fueron una pesada carga puesto que se les pagaron religiosamente sus sueldos sin desempeñar actividad alguna. En esas condiciones, el fracaso del Banco de Avío ameritó su disolución en 1842". (45)

Don Lucas Alamán no dejó de persistir, y en sustitución del banco fue creada la Dirección Nacional de Industria en 1842. Los objetivos de este nuevo organismo eran en el fondo, iguales a los del Banco de Avío pero más que al aspecto financiero se atendió al aspecto técnico y educativo. La dirección promovió el establecimiento de juntas locales de industria; la importación de técnicos especializados en las artes y oficios; la divulgación de los conocimientos más recientes en materia de industria para lo cual publicó la Revista de la Industria Mexicana (1844-46); atendió a la educación de los operarios mexicanos y promovió el funcionamiento de las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Consumo para elevar la condición económica de los trabajadores. Con especial esmero quiso emprender la tarea de formar una estadística de la actividad fabril y se propuso la celebración de exposiciones periódicas de los productos

---

(45) Idem pág. 52

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

nacionales en los centros de población más importantes, sobre todo en el auge de la industria textil en Puebla cuyos tejidos llegaron a tener la calidad de los más caros de Francia y Bélgica a juicio de los conocedores.

Don Lucas Alamán no discutió el problema de las condiciones de vida de los operarios, las ideas de las cajas de ahorro y las cooperativas tuvieron el propósito de hacer rendir el salario de los trabajadores y evitar la inmoderada explotación.

En cumplimiento en lo establecido en El Plan de Ayutla del 1° de Marzo de 1854, el presidente de la República Don Juan Alvarez, convocó a un Congreso Constituyente el cual quedó integrado del 18 de Febrero de 1856, cuya finalidad principal fue la de promulgar una nueva constitución, que después de intensos debates fue promulgada el 5 de Febrero de 1857.

La nueva constitución estuvo acorde con el individualismo y con el liberalismo, que eran las corrientes filosóficas que imperaban en la época, sin embargo el constituyente de 1857, careció de una idea sobre el derecho del trabajo, que aún cuando se propuso al seno del congreso la cuestión relativa a la materia laboral, no se logró su reconocimiento e inclusión en la mencionada carta magna.

No obstante la anterior situación, notables juristas como Don Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez "El Nigromante", e Ignacio L. Vallarta expresaron en el seno del congreso con gran sentido jurídico la problemática de la clase trabajadora, desafortunadamente sus exposiciones no fueron tomadas en cuenta por la mayoría de los congresistas.

Las ideas del pensamiento social de estos personajes, que reflejaba el problema de los trabajadores de aquella época fueron expuestas en la discusión del artículo 17 del proyecto de Constitución.

Ponciano Arriaga se refirió a la tragedia económica del pueblo de México, e indicó a las generaciones futuras la urgencia de reformar las estructuras sociales, textualmente dijo: "Deba la comisión proponer una constitución puramente política, sin considerar en el fondo los males profundos de nuestro estado social, sin cometer ninguna de las radicales reformas que la triste situación del pueblo mexicano reclama como necesarias y aún urgentes. Es justicia decir que algunas de las proposiciones que tenía por objeto introducir importantes reformas en el orden social, fueron aceptadas por la mayoría y figuran como parte del proyecto.

Pero en general fueron desechadas todas las conducentes

a definir y fijar el derecho de propiedad, a promover de un medio indirecto la división de los inmensos terrenos que se encontraron en poder de pocos poseedores, a corregir infinitos abusos que se han introducido y se practican todos los días invocando aquel sagrado e inviolable derecho y a poner en actividad y movimiento, la riqueza territorial y agrícola del país, estancada y reducida a monopolios insoportables, mientras que tantos pueblos y ciudadanos laboriosos están condenados a ser meros instrumentos pasivos de producción en provecho del capitalista, sin que ellos gocen ni disfruten más que de una parte muy ínfima del fruto de su trabajo.

Por su parte "El Nigromante" se manifestó de la siguiente manera: "El proyecto de constitución que hoy se encuentra sometido a las luces de vuestra sabiduría, revela en sus autores un estudio no despreciable, de los sistemas políticos de nuestro siglo. Pero al mismo tiempo un olvido inconcebible de las necesidades positivas de nuestro país... el más grave cargo que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros; el jornalero es un hombre que a fuerza de continuos y penosos trabajos arranca de la tierra, la espiga que alimenta, y a la seda y el oro que engalana a los pueblos; en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios; las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; donde quiera que

exista un valor, allí se encuentra la elígie soberana del trabajo...el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la solución es sencilla y se reduce a convertir el capital en trabajo, esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará no solamente el salario que conviene a la subsistencia sino a un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario..."

Es claro notar en las palabras de "El Nigromante", su favoritismo en cuanto a los derechos de los trabajadores así como de la creación de un derecho laboral:

Por otra parte, Ignacio L. Vallarta, expuso lo siguiente: "...la esclavitud del trabajador no debe existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley incapaz de proteger para estimular el trabajo ni el amo, exigente en sus peticiones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materia de la producción de la riqueza...el propietario abusa cuando disminuye la tasa de el salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representa los valores, cuando obliga a un trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja al jornalero con trabajos humillantes...nuestra constitución democrática

será una mentira y más todavía un sarcasmo. Si los pobres ni tienen sus derechos más que detallados en la Constitución... la ley si puede mejorar la suerte de la clase pobre y por ello debe estar con toda su fuerza quitando trabas, removiendo obstáculos, castigando abusos, respetando tanto la propiedad libre como el mismo trabajo libre por que en el último de los análisis el trabajo es la única propiedad del pobre, que no tiene ni finca ni fábrica ni otra clase de bienes... por tal motivo adoptemos la idea saludable del artículo 17, yo deduzco su enunciación vaga y peligrosa, y por esto, propongo que nuestro Código Fundamental, se restrinja y proclame la libertad del trabajo encomendado a una ley secundaria..."

El Constituyente de 1857, no llegó a crear un derecho del trabajo. El más claro aspecto logrado en materia laboral por la constitución del 57 fue el de crear la libertad del trabajo, derecho consignado en su artículo 5º, y a señalar que se expidiera una legislación secundaria que se encargara de proteger los intereses de la clase trabajadora, hecho consignado en el artículo 32. El contenido de ambos artículos fue el siguiente:

Artículo 5º: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre,

ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso, tampoco puede realizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro."

Artículo 32. "Se expedirán leyes para mejorar la condición de mexicanos laboriosos premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas de prácticas de artes y oficios".

Fue deseperante que durante los debates del congreso constituyente no se hayan atendido los ideales laborales de Ignacio Ramírez "El Nigromante", Ponciano Arriaga, e Ignacio L. Vallarta.

Otro antecedente de legislación laboral fue El Estatuto Provisional del Imperio expedido por Maximiliano de Habsburgo el 10 de Abril de 1865, ya que pensaba que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre. Dicho estatuto en sus artículos 69 y 79 incluido en el capítulo de las garantías individuales prohibían los trabajos gratuitos y forzados, prevenían que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente, se ordenaba que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores.

El 1° de Noviembre 1865 se expidió lo que se ha llamado Ley del Trabajo del Imperio: Contemplaba la libertad de los

campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaban sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomenario, pago de salario en efectivos, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, suspensión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas, en donde habitaren más de 20 familias, inspección del trabajo, sanciones pecuniarias por la violación a las normas y algunas otras disposiciones complementarias, para mayor ilustración de lo anterior a continuación se transcriben algunos artículos.

Artículo 2°. El día del trabajo se cuenta desde la salida hasta el ocaso del sol, restándose dos horas a este período para el almuerzo y comida de los trabajadores... si por las molestias del calor en las costas o en cualquier otro lugar, se comenzaren más temprano los trabajos, se restarán del fin de la tarde o entre día las horas que hubiesen anticipado.

Artículo 4°. A los menores de 12 años sólo podrán hacerseles trabajar pagándoles el salario respectivo, en las obras llamadas de destajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas, durante medio día solamente, pudiendo dividir este tiempo en dos períodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Artículo 5°. El pago de los jornales se hará precisamente en moneda corriente y de ningún modo en efectos; bien que cualquier propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda a la que los trabajadores ocurrirán a surtirse si quisieren, sin que el propietario en ningún caso obligarlo a ello.

Artículo 16. Todo agricultor en cuya finca residan para su explotación más de 20 familias, deberán tener una escuela gratuita donde se enseñe la lectura y escritura. La misma obligación se hace extensiva a las fábricas, así como a los talleres que tengan más de 100 operarios.

Artículo 19. Se nombrarán comisarios de policía que continuamente recorrerán los distritos para asegurarse del cumplimiento de esta disposiciones.

Aunque esto resultara contrario a la lógica, vimos como el emperador legisla en nuestro país en materia laboral. Existió también la llamada "Junta Protectora de Clases Menesterosas" que actuó como una institución de beneficencia a la cual acudieron todos aquellos desprotegidos que prestaban un servicio personal. La junta procuraba una solución a los problemas planteados y adoptaba las medidas tendientes al mejoramiento moral y material de las clases menesterosas. También se encargaba de expedir reglamentos

de trabajo y la remuneración que debían recibir.

No olvidemos que un poco antes de estas leyes, tuvimos las Leyes de Reforma, expedidos por el gobierno de Juárez entre los años de 1859 y 1863, tuvieron una repercusión inmediata en la vida política, económica, administrativa y social de nuestro país, provocando en aquella época una reforma verdaderamente, más sin embargo en el aspecto laboral no se contempló absolutamente nada, dado que no formularon reglamentación alguna al trabajo. En el año 1870, tenemos el Código Civil para el Distrito Federal y territorios federales, (pero que en otro capítulo hablaremos más detenidamente). También tenemos el Código Penal de 1871 y que en relación a la materia laboral tipificaba como delito a la asociación de obreros, y tuviera como fin el logro de mejoras salariales o de trabajo. Lo anterior se encontraba reglamentado en el artículo 925 y se establecía lo siguiente:

"Artículo 925. Se impondrá de 8 días a tres meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos, o una sólo de estas dos penas a los que formen tumulto o motín o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que se suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o trabajo."

Quedaba tan solo a los trabajadores la facultad de

integrar asociaciones con carácter puramente mutualista, la formación de cajas de ahorro o pensiones, pero la ley les impidió disponer de una entidad para lanzarse a la conquista de instituciones más justicieras como lo demandaban las necesidades y problemas del asalariado en esa época de la historia de México ".<sup>(46)</sup>

Otro dato que tenemos sobre legislación laboral de esta época, es cuando a solicitud del gobernador .

Mucho tiempo después se tienen datos sobre legislación laboral, de los cuales podemos citar algunos como lo fue la solicitud del gobernador José Vicente Villada, el 30 de Abril de 1904, la Legislatura del Estado de México dictó una ley, en la que se declaró que en los casos de riesgo del trabajo debía el patrón prestar la atención médica requerida y pagar el salario a la víctima hasta por tres meses. El gobernador Bernardo Reyes impulsó fuertemente el desarrollo industrial de Nuevo León, y tuvo también la convicción de que era indispensable una ley de accidentes del trabajo. Inspirada en la ley francesa de 1898, la del 9 de Noviembre de 1906, definió al accidente del trabajo, único de los riesgos considerado, como aquel que "ocurre a los empleados y operarios en el desempeño del su trabajo o en ocasiones de

---

(46) idem pág. 52

él"; y se fijó indemnizaciones que llegaban al importe de 2 años de salario para los casos de incapacidad permanente total."<sup>(47)</sup>

Lo importante de estas leyes, es que se toman las teorías del riesgo profesional en los casos de accidente o enfermedad.

Uno de los acontecimientos más importantes tuvo origen en el año de 1906 en Cananea, estado de Sonora, este movimiento fue una total expresión de descontento hacia el porfiriismo, eran trabajadores que contaban con un salario un poco más alto del nivel nacional, detrás del movimiento existió un motivo político, por primera vez en México se reclamó la jornada de 8 horas, y algo muy importante, se exigió la igualdad al trato para los trabajadores mexicanos y la proporción mayor en su número respecto de los extranjeros.

El documento de huelga se presentó a la empresa del 1º de Junio de 1906, fue en los siguientes términos:

- 1.- Queda el pueblo declarado en huelga.
- 2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las siguientes condiciones:

---

<sup>(47)</sup> Cueva, Mario De La. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1984, pág. 41

- I.- La destitución del empleo del mayordomo Luis Nivel.
- II.- El mínimo sueldo del obrero, será de 5 pesos con 8 horas de trabajo.
- III.- En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Cooper Co., se ocuparán el 75% de trabajadores mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
- IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de fricción.
- V.- Todo mexicano en los trabajos de esta negociación tendrán derecho a ascenso, según lo permitan sus aptitudes.

Ante tal situación, la empresa provocó a la manifestación obrera por medio de los hermanos Metcall, obedeciendo órdenes del presidente de la compañía, el Coronel William C. Green, con el objeto de justificar la represión, costando esto varios heridos y muertes.

La agreción directa de la empresa, fue con conocimiento de la autoridad, hubo intervención de las fuerzas armadas, los rangers (soldados de las fuerzas rurales de Arizona), comandados por el Coronel Rynning, y que fueron traídos por el gobernador de Sonora, Rafael Izabal, quien se podría decir que actuó como subordinado de William C. Green.

Quienes se hicieron cargo de la represión final, fueron

los soldados del ejército mexicano al mando del Coronel Kosterlisky, por órdenes de Luis Torres, jefe de la zona militar, substituyendo a los rangers; a los principales dirigentes de los obreros, los encarcelaron en San Juan de Ulúa, Veracruz.

El doctor en derecho, Nestor de Buen, en su libro de Derecho del Trabajo, nos comenta que "la falta de malicia y de formación sindical es la que determina de manera inocente en que los trabajadores son sorprendidos por las provocaciones, lo que les cuesta muchas vidas y, al menos de inmediato, el fracaso del movimiento y la eliminación de sus dirigentes. Claro está que en este caso, la mayoría de los procesos sociales, las consecuencias se producen con el paso del tiempo. En ese aspecto la huelga de Cananea ha constituido un gran ejemplo que dio a nuestras leyes laborales un contenido real y no teórico, al consagrar la jornada de 8 horas, el principio de la igualdad de trato y la exigencia de que se mantenga una proporción del 90% de los trabajadores mexicanos respecto de los que laboren en una determinada empresa". (48)

En Río Blanco, Orizaba, Estado de Veracruz, tuvo lugar otro movimiento también de trascendencia, el 7 de Enero de

---

(48) Idem pág. 40

1907, el cual se caracteriza porque de igual manera hubo un saldo muy elevado de muertos y heridos, por parte de los trabajadores, sólo que este movimiento se caracteriza ya que no sucedió en las mismas circunstancias que Cananea.

La huelga fue anterior a los sucesos de Río Blanco, ya que esta más bien fue una protesta social, que un acto obrero.

Los sucesos de Río Blanco se fueron desarrollando de la forma siguiente:

I.- La fundación del Gran Círculo de Obreros, de Río Blanco, con la intervención de José Neira (Magonista).

II.- A consecuencia de diversos sucesos, la disolución profesional del Gran Círculo de Obreros Libres, y su reorganización en 1906, con la dirección de José Morales.

III.- En el año de 1906 se constituye en el mes de Septiembre el Centro Industrial Mexicano, conformado por los propietarios de fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Tlaxcala, fungiendo como un órgano de defensa patronal, uniéndose también los demás dueños de fábricas.

IV.- Emisión de un reglamento patronal, el cual tenía cláusulas muy contrarias a todo derecho, por ejemplo se prohibía a los obreros de recibir visitas en su casa, no leer periódicos y libros, sin previa censura y autorización de los administradores de las fábricas; aceptación de descuentos de

los salarios, pagar el material estropeado; horario de las 6 de la mañana a las 8 de la noche; 45 minutos para tomar alimentos. Este reglamento fue rechazado por los obreros de Puebla y Tlaxcala.

V.- Declaración de una huelga general el día 4 de Diciembre de 1906 en 30 fábricas de la misma zona.

VI.- El conflicto se sometió al arbitraje del presidente de la República, General Porfirio Díaz.

VII.- Un paro patronal, a instancia del José Yves Limantour, Ministro de Hacienda, para contrarrestar la solidaridad de los trabajadores del país con los de Puebla y Tlaxcala. Río Blanco queda incluido en este paro, afectando a más de 50,000 trabajadores.

VIII.- El 4 de Enero de 1907, Porfirio Díaz dicta un laudo, que es entregado por éste a los obreros por medio de sus representantes, entre los cuales se incluía como observador a José Morales, presidente del Gran Circulo de Obreros de Río Blanco y cuyo laudo favorece en su totalidad a los intereses de los patrones. El laudo ordenaba regresar a su trabajo el día 7 de Enero de 1907.

IX.- Se rechaza el laudo por parte de los obreros. Los de Río Blanco se reúnen en Orizaba en el teatro Gorostiza, donde José Morales les informa del laudo. El acto concluye a manera de repudio a José Morales y con gritos en contra de la dictadura.

X.- La negativa de los obreros de Río Blanco, para

regresar al trabajo. Et día 7 de Enero se inició un mitin frente a la fábrica, poco después se ataca el almacén de Víctor Garcin, ya que fungía como tienda de raya, su incendio y la marcha sobre Nogales y Santa Rosa donde son quemadas las tiendas de raya que también eran propiedad de Garcin, muchas casas de los mismos trabajadores y la casa de José Morales.

XI.- Como consecuencia, la "represión del ejército".

Río Blanco no constituye una huelga en sí, con peticiones concretas sino que fue una negativa para regresar al trabajo, después del paro patronal, así como al rechazo del arbitraje presidencial, es explicable el saqueo de las tiendas de raya por parte de los trabajadores, dadas las circunstancias económicas en que vivían estos obreros, ya que tenía salarios de 7 pesos semanales y para colmo pago parcial de dicho salario en vales para la tienda de raya.

Nos sigue comentando Nestor de Buen, "el partido Liberal Mexicano, cuyo presidente era Flores Magón, lanza el 1° de Julio de 1906, en San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, un programa del que se afirma constituye la base ideológica de nuestra revolución mexicana y el fundamento del artículo 123 constitucional, el cual consistía en los siguientes puntos:

"21 Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un

salario mínimo en la proporción siguiente: Un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salario es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador".

"22 Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio".

"23 Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y el salario mínimo.

"24 Prohibir el empleo absoluto a niños menores de 14 años".

"25 Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios."

"26 Obligar a los patronos o propietarios rurales, dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios".

"27 Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidente de trabajo".

"28 Declara nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos".

"29 Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros".

"30 Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnizen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas".

"31 Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les haga descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de los que tiene ganado; suprimir las liendas de raya".

"32 Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados o trabajadores una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros".

"33 Hacer obligatorio el descanso dominical.

Se cita el contenido de este documento porque como vemos contiene bases del artículo 123 constitucional.

En realidad Ricardo Flores Magón, llegó a ser, desde el punto de vista teórico, lo que Emiliano Zapata, desde el punto de vista de la realidad política, un auténtico revolucionario cuya presencia no podía ser grata a la burguesía modernista, carrancista y obregonista que hizo suyo el movimiento. De ahí

que fue toda su vida perseguido y que la obra de su últimos años constituya un ataque feroz contra quien detentaban el poder en México".<sup>(49)</sup>

El licenciado y exdirector de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Dávalos, nos comenta en su libro . "las ideas de nuevas corrientes del pensamiento, que se encargaron de denunciar la explotación de que eran objeto los trabajadores, abriendo para esto nuevos horizontes de vida. En virtud de las nefastas consecuencias que la doctrina liberal-individualista había ocasionado a la sociedad, empezó a cuestionar sus principios y comenzó a surgir una gran oleada de críticas, desde aquellas que se limitaban a mandar el sanamiento de alguno de sus defectos, hasta la que se veía en el sistema mismo, la causa de todos los males, y que, por tanto, luchaban declaradamente en su contra, en pos de un Estado más justo y humano."<sup>(50)</sup>

---

<sup>(49)</sup> Idem pág. 40

<sup>(50)</sup> Idem pág. 17

## CAPITULO III

## EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

A) EL DERECHO DEL TRABAJO QUE REGULABA EL  
CODIGO CIVIL DE 1870.

El Código Civil de 1870 regulaba las relaciones de trabajo, las cuales estaban contempladas dentro del Título Décimotercero. Contenia figuras jurídicas como: del Servicio Doméstico, del Servicio por Jornal, del Contrato de Obras a Destajo o Precio Alzado, de los Porteadores o Alquiladores, del Aprendizaje y del Contrato de Hospedaje.

El Contrato del Servicio Doméstico formó parte del Capítulo Tercero del Título de Arrendamiento en el Código Francés, se llamó comunmente Alquiler o Locación de Obras. Pero como sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a las prestaciones de servicios personales. Este contrato, según el Código de 1870 tenía más semejanza con el Mandato ya que en ambos contratos el mandante encarga a otro la ejecución de ciertos actos que no requiere o no puede ejecutar por sí mismo, en ambos contratos el mandatario adquiría obligaciones personales, distinguiéndose también que en uno la actividad era intelectual y en otro material empleando su libre voluntad.

"Por estas razones no sólo se separó el Contrato de Obras de Arrendamiento, sino que considerándolo como cualquier otro pacto lo colocó después del Mandato, por los muchos puntos de semejanza que con él tiene."<sup>(51)</sup>

Las anteriores leyes no reglamentaron el servicio doméstico.

La Ley 13 Título 11, Libro 10 de la Novísima Recopilación establece a favor de los criados el interés del 3% sobre el importe de sus salarios desde el día en que demanden judicialmente el importe de su salario, pero nada tiene en cuanto a sus obligaciones y derechos. La comisión reunió los preceptos que le parecieron más equitativos de los códigos más modernos ampliándolos y completándolos en lo que juzgó conveniente.

Según el Código Civil de 1870, el Artículo 2552 contenía un principio constitucional y el Artículo 2553 prevenía que el contrato se regulara por la voluntad de los interesados sin admitir otras excepciones que las contenidas en los artículos 2555 y 2556 y que nacieron del objeto mismo del servicio, o en su defecto, se siguiera la costumbre, ya que no era posible

---

<sup>(51)</sup> Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, México 1873.  
Tipografía de J.M. Aguilar Ortiz, pág. 92

que se establecieran reglas fijas en este contrato,

Cuando este contrato se celebraba por tiempo indeterminado, podía ser revocado a voluntad de las partes, bastaba un aviso anticipado, ya que la separación repentina perjudicaba al criado, que estaría sin una colocación y por otro lado el que recibía el servicio, estaría privado de éste.

Por ejemplo en el Artículo 2560 decía: "no obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el que recibe el servicio podrá desde luego despedir al sirviente, pagándole el salario correspondiente a los 8 días que se fijan en el referido artículo". (52)

El sirviente tenía derecho a cobrar salarios vencidos, como lo detallaban los artículos 2563, 2564 y 2565; así mismo en los artículos siguientes se enumeraban los motivos por los cuales se podían despedir a los sirvientes, se fijaba el término de la acción, para hacer valer sus derechos, se establecieron reglas para hacer descuentos sobre el importe de los jornales.

Del Servicio por Jornal. Los jornaleros han estado por mucho tiempo sujetos a los caprichos de quienes los emplean. "La Ley 1ª, Título XXVI, Libro 7º. Novísima Recopilación,

---

(52) Idem pág. 99

estableció el tiempo que debían trabajar, es decir, que el período de trabajo lo comprendían desde la salida hasta la puesta del sol. La Comisión no creyó conveniente conservar este precepto, y si dejar a la voluntad de las partes el modo y tiempo del servicio. La citada ley imponía la pérdida del cuarto del jornal que ganaran si trabajaban menos tiempo del prefijado. Se juzgó más equitativo establecer, en el Artículo 2578: Que si el jornalero es despedido antes que el día termine se le pague en proporción al tiempo vencido ".<sup>(53)</sup>

El Código Civil de 1870 para combatir la viciosa costumbre que obligaba al jornalero a recibir la paga de un modo determinado, se previno que se debería tomar en cuenta la voluntad de los interesados, y sólo faltando el convenio se estaría a la costumbre, pero como el jornalero se podía contratar por obra y por tiempo determinado, se previno para estos casos que no podía despedirse ni ser despedido antes de terminar una u otra cosa.

En virtud de la poca cuantía de los jornaleros y a los graves perjuicios que sufrían los jornaleros de seguir largos litigios para el cobro de los jornales debidos, se determinó en el Artículo 2883: Que las diferencias se resolverían en juicio verbal; para el caso de la interrupción de la obra por caso

---

<sup>(53)</sup> Idem pág. 99

fortuito o fuerza mayor no previene al jornalero el derecho de cobrar la parte que le corresponde al servicio que hubiere prestado (Artículo 2584 del Código Civil de 1870).

Un pequeño adelanto pero a mínima escala, es el citado ordenamiento, en el Artículo 2585 era que el jornalero tuviera derecho de cobrar el jornal entero cuando hubiere trabajado hasta después del medio día.

"En este Código se estableció que el jornalero podía separarse del trabajo o ser despedido, es decir, a voluntad del jornalero o a voluntad del que lo empleó, sin que por esto se pudiera exigir indemnización, siendo esto independiente del pago de los jornales vencidos, ahora bien esto podía interpretarse que el jornalero era recibido, por decirlo de alguna manera a prueba, sin determinar tiempo ni obra" (54)

El Código Civil de 1870 también contiene otros contratos como lo son el Contrato de Obras a Destajo o Precio Alzado; De Los Porteadores o Alquiladores; Del Contrato de Hospedaje, sólo que no se hacen referencia a derechos que tutelaban al trabajador, porque únicamente se enfocaron estas disposiciones a la aplicación de las reglas generales de los contratos, mencionando aspectos en cuanto al incumplimiento o

---

(54) Idem pág. 99

cumplimiento de los citados contratos, así como sus consecuencias, por lo que dista mucho de regular o contener un Derecho del Trabajo, inclusive, de los ordenamientos anteriores a que se ha hecho referencia en el capítulo anterior, donde se observa que hubo quien se preocupara por las condiciones en que se encontraban los trabajadores quienes carecían de derechos, y que también observamos cómo poco a poco se fueron moldeando esas disposiciones.

El Código Civil de 1870 alcanza a tocar un tema que se distingue de los demás capítulos y es el aprendizaje. "Tuvo presentes la comisión las leyes relativas a este Contrato, así las Partidas, como de la Recopilación o consultando además los códigos modernos, se exige que el contrato se otorgue por escrito y con autorización de dos testigos a fin que haya una constancia sobre su celebración y que servirá para evitar la separación infundada, ya por parte del maestro, ya del discípulo, y para asegurar el aprovechamiento de éste y a fin estimularle en su trabajo, se establece que el Contrato será nulo sino se fija el tiempo que debe durar el aprendizaje y que debe tener el aprendiz una retribución por lo menos después de cierto tiempo.

Como existe una analogía bastante marcada entre el aprendizaje y el servicio doméstico se han fijado las mismas causas que en el último autorizan la separación, tanto

respecto del que recibe como del que presta el servicio".<sup>(55)</sup>

Aunque ya se trata de tutelar esa relación de trabajo por escrito y con testigos, se toca un aspecto muy importante, el del tiempo que debe durar el aprendizaje y que a su vez el aprendiz disfrutaría de alguna manera una retribución económica.

Esto es importante por el tema del presente trabajo, es decir que después de todos los antecedentes que hemos visto, al fin se comienza a tocar de manera muy superficial, pero no a fondo como debió haber sido, la duración o el tiempo que debería estar un trabajador como aprendiz que es el de suponer que al finalizar ese término, consecuentemente tendría un trabajo fijo, si bien no lo menciona, se debe de tomar como un antecedente en nuestra legislación del trabajo.

#### B) LA CONSTITUCION DE 1917.

El antecedente histórico de la Carta Magna de 1917, como ya lo vimos en anteriores páginas, es la Constitución Política de 1857, documento que se propuso responder a la serie de problemas políticos y sociales que le impedían al país desarrollarse y consolidarse como nación libre y soberana.

---

<sup>(55)</sup> Idem pág. 99

"La dictadura del General Antonio López de Santa-Anna, caracterizada por el centralismo y el abuso del poder, provocó en 1854 el surgimiento de un movimiento encabezado por Juan Alvarez e Ignacio Comonfort, conocido como el Plan de Ayutla, para impulsar un nuevo sistema de gobierno y crear una república representativa, democrática y federal. Esta lucha consolidó los principios liberales al formular un nuevo proyecto político, cuya expresión final, la encontramos en la elaboración de la Constitución de 1857, jurada el 5 de Febrero del mismo año.

El Congreso Constituyente de 1856-57 inició una serie de debates sobre temas fundamentales para la Nación, como los derechos del hombre, la forma de gobierno, la soberanía de los estados respecto al centro, la división de poderes, y el respeto a la Constitución. Significó un triunfo de los liberales para consolidar su proyecto político de la inviolabilidad a la Constitución y de respeto a la libertad del pueblo mexicano. Entre sus firmantes destacaron hombres de la magnitud histórica de Valentín Gómez Farías, Francisco Zarco, Guillermo Prieto, Ponciano Arriaga, Ignacio L. Vallarta, entre otros.

El documento constitucional de 1857 mantuvo su vigencia en los diversos periodos presidenciales del General Porfirio Díaz, no obstante de muchos de sus principios. Una de las reformas efectuadas durante este periodo fue la de Artículo 78

que permitió la reelección presidencial, con lo que el General Díaz conservó por más de 30 años el poder. Esta situación provocó un grave problema político, social y económico en el país, lo que originó un movimiento revolucionario en Noviembre de 1910 encabezado por Francisco I. Madero que cuestionó severamente el orden jurídico-político ejercido por el gobierno del General Díaz. Su derrota se verificó con la firma de los Tratados de Ciudad Juárez en Mayo de 1911 mediante los cuales Díaz renuncia al cargo de presidente de la República".<sup>(56)</sup>

"El 5 de Octubre de 1910, Francisco I. Madero, expidió el Plan de San Luis. Desconoce el régimen porfirista y convoca al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a la lucha por el principio de la no reelección. De 1910 a 1913 se suceden los gobiernos de Francisco León de la Barra y de Francisco I. Madero.

La traición de los ideales campesinos produce la rebelión de Emiliano Zapata. Ocurre la traición militar de Victoriano Huerta.

El 19 de Febrero de 1913 la Legislatura del Estado de

---

<sup>(56)</sup> Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CDXCVII, No. 3. Impreso en los Talleres del Periódico El Nacional. - 3 de Febrero de 1995. pág. 111, 112

Coahuila y el gobernador Don Venustiano Carranza, negaron la legitimidad al usurpador y convocaron a las entidades federativas por la defensa de la Constitución. El Plan de Guadalupe sintetizó los ideales del pueblo. El General Huerta abandonó el poder el 5 de Julio de 1914. Tras dos años de guerra civil, en Abril de 1916, las fuerzas encabezadas por Don Venustiano Carranza lograron imponerse sobre los demás grupos en lucha, con lo que se controló política y militarmente el país." (57)

"Casi inmediatamente después los jefes de las tropas constitucionalistas iniciaron la creación del derecho del trabajo: el 8 de Agosto se decretó en Aguas Calientes la reducción de la jornada de trabajo a 9 horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción de salarios. El 15 de Septiembre se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos. Cuatro días más tarde se fijaron en el Estado de Tabasco también salarios mínimos, se redujo a 8 horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos. Mayor importancia tuvo el movimiento creador del derecho del Trabajo en los estados de Jalisco y Veracruz: En el primero de ellos, Manuel M. Diéguez expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal y obligatorio y vacaciones; y el 7 de Octubre, Aguirre

---

(57) Idem pág. 25

Verlanga, publicó el decreto que merece el título de la Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista, sustituido y superado el 28 de Diciembre de 1915: Jornada de trabajo de 9 horas, prohibición de trabajo de los menores de 9 años, salarios mínimos en el campo y en el ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. El 4 de Octubre de 1914 se impuso el trabajo semanal en el estado de Veracruz y el 19 del mismo mes Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado, cuya resonancia fue muy grande en toda la República: jornada máxima de 9 horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, escuelas primarias sostenidas por los empresarios, inspección del trabajo, reorganización de la justicia obrera. En el año de 1915 el General Salvador Alvarado se propuso reformar el orden social y económico del estado de Yucatán a cuyo efecto se expidió las leyes que se conocen con el nombre de las cinco hermanas: Agraria, de Hacienda, de Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo".<sup>(58)</sup>

Para que naciera la Constitución de 1917, que fue a instancia de Don Venustiano Carranza, en el Congreso Constituyente de Querétaro, esto con el ánimo de reformar la Constitución de 1857, es decir, que no había la intención de

---

<sup>(58)</sup> Idem pág. 40

hacer un nueva .

En la Constitución de 1857, contenía en el artículo 127 un procedimiento de reforma, por lo que habría bastado la aprobación mayoritaria de dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso, y de la mayoría simple de las Legislaturas de los Estados. El presidente Venustiano Carranza no estuvo de acuerdo, toda vez que sostenía su criterio en cuanto a que ese procedimiento podía limitar la soberanía del pueblo.

Para efectos de la reforma de la Constitución, Don Venustiano Carranza en base al Plan de Guadalupe se autorizaba a convocar elecciones para un Congreso Constituyente, por lo cual el Distrito Federal y los Estados tenían derecho a nombrar un diputado propietario o uno simplemente por cada 60,800 habitantes o fracción que excediera de 20,000. Los estados y territorios no alcanzaban el mínimo aún así podían nombrar a un diputado propietario y a un suplente.

No se aceptaron como candidatos a los que hubieron ayudado con las armas o también a los que ocuparon puestos políticos contrarios a don Venustiano Carranza. Estas elecciones no fueron muy democráticas, ya que en varios estados fueron simulacros de elecciones, siendo designados

los representantes directamente, y de esa forma quedó integrado el Constituyente de Querétaro.

Don Venustiano Carranza inauguró las sesiones del Congreso el 1° de Diciembre de 1916, recordando su promesa de conservar intacto el espíritu liberal de la Constitución de 1857.

En el discurso señaló que "Con la reforma de la fracción XX del Artículo 72 que le confería al Poder Legislativo, facultad para expedir leyes sobre el trabajo, se los habla de implantar después a todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y si tenga tiempo suficiente para el descanso, atender el cultivo del espíritu para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la vida común; con responsabilidad de los empresarios para el caso de los accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación."(Diario de los Debates del Congreso Constituyente,

1916-1917, México 1960. T.I, P.392).<sup>(59)</sup>

Por su parte el maestro José Dávalos, nos dice en su obra que "Fue decepcionante en el aspecto laboral, el proyecto constitucional presentado por el primer jefe. La fracción X del Artículo 73 se limitaba a autorizar al poder legislativo para regular la materia del trabajo; El proyecto agregó al Artículo 5º un párrafo limitando a un año la obligatoriedad del contrato de aprendizaje ".<sup>(60)</sup>

"Una vez iniciadas y tras varias sesiones, se llegó a la discusión del Artículo 5º del proyecto. En la lectura del dictámen de la Comisión se introdujeron modificaciones "relativas al principio de la igualdad de salario en igualdad de trabajo, al derecho de recibir indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y al establecimiento de Comités de Conciliación y Arbitraje para la resolución de los conflictos entre el capital y el trabajo, eran consideradas ajenas al capítulo de las Garantías Individuales... se habían agregado además un párrafo final al proyecto en el que se señalaba la jornada máxima del trabajo obligatorio no excediera de 8 horas, aunque esta haya sido impuesta por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como

---

<sup>(59)</sup> Idem pág. 17

<sup>(60)</sup> Idem pág. 40

obligatorio el descanso semanal ".<sup>(61)</sup>

En la sesión del 27 de Diciembre de 1916 comenzaron a discutirse y a conformarse el contenido del Artículo 123 constitucional. "Heriberto Jara, diputado veracruzano, hizo uso de la palabra para proponer la inclusión de los derechos de los trabajadores en la Constitución: "Pues bien; los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridicula esta proposición, como va a consignarse la jornada máxima de trabajo, como se va a señalar allí que el individuo no debe de trabajar más de 8 horas al día. Eso, según ellos es imposible; eso según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente señores, esa tendencia esta teoría. ¿que es lo que ha hecho? que nuestra Constitución tan libérrima tan amplia tan buena haya resultado como la llaman los señores científicos un traje de luces para el pueblo mexicano porque faltó la reglamentación porque jamás se hizo. Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y deja a los innovadores que vengan ha hacer tal o cual reforma...La jornada máxima de 8 horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que solo se trabajen ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su

---

<sup>(61)</sup> Idem pág. 23

vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para trabajar así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante 12, 14 ó 16 horas diarias sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo para atender las más imperiosas necesidades de su familia. La Constitución se pretende hacer como telegrama como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla, rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras no las encuentro".

(62)

"Los señores Heriberto Jara, Múgica, Victoria y Manjarrés, como miembros de la Comisión establecieron y proyectaron la forma y contenido que dio origen para concebir nuestro Artículo 123". (63)

---

(62) Ídem pág. 40

(63) Ídem pág. 40

Posteriormente a la Constitución de 1917, distintos estados de la República expidieron leyes de trabajo. En Veracruz fue expedida el 14 de Enero de 1918, la que contenía aspectos como fueron en su campo de aplicación hubo limitaciones al no incluir a los trabajadores al servicio del Estado, al Contrato de Trabajo lo definía como: Aquel en virtud del cual una persona llamada trabajador, presta a otra, llamada patrón, un servicio personal, en su servicio bajo la dirección y mediante el pago de una retribución pecuniaria. Siendo esto un antecedente de la Ley de 1931 en su Artículo 17. Esta ley contenía también la participación de los trabajadores en las utilidades. Con lo que respecta a los sindicatos refería en el Artículo 142 del Código de Veracruz que el sindicato era la agrupación de trabajadores que desempeñaban la misma profesión, semejantes o conexos constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes. La Ley de Veracruz regulaba la huelga, que por medio de esta obligaba al patrón a cumplir con los contratos del trabajo, en materia de huelga se establecía el arbitraje. Se expresaba que el número de extranjeros debía ser de un 20% y en cuanto a trabajadores mexicanos por lo menos sería de un 80%. En relación con los problemas jurídicos se crearon Juntas Municipales de Conciliación y Arbitraje, consistiendo el procedimiento en dos etapas, siendo la primera la investigación, período en la que

se ofrecían pruebas y la conciliación y arbitraje. La primera se llevaba ante las juntas municipales y la conciliación y arbitraje ante la central.

El estado de Yucatán también expidió una ley del trabajo el 2 de Octubre de 1918, la que limitó a la del estado de Veracruz. "Después en 1926, se expidió una ley que modifica la anterior en cuanto a lo sindical y a la huelga. Es decir, los sindicatos sólo tendrían personalidad jurídico para celebrar contratos colectivos de trabajo, convenios industriales, y a su vez ejercer acciones que deriven de lo anterior. En relación a la huelga se estableció un arbitraje previo y obligatorio, que hacía nugatorio el derecho de huelga".<sup>(64)</sup>

Durante el régimen de Don Venustiano Carranza se expidieron varios decretos o reglamentos y leyes del trabajo, en el año de 1917 a su vez crea un decreto para la Integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como las medidas para los casos de paros empresariales.

Tiempo después, en 1925, siendo presidente Don Plutarco Elías Calles se creó la Ley Reglamentaria de la Libertad de Trabajo en la que se contemplaron problemas de huelga. También se publicó después un reglamento para las juntas de

---

(64) Ídem pág. 40

conciliación y arbitraje; un decreto para la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales.

Así mismo, por decreto del 27 de Diciembre de 1927 se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con lo que se reglamentó a su vez la competencia de ferrocarrileros, petroleros, mineros, lo que esto prohibía la intervención de las autoridades locales.

El Artículo 123 de la Constitución, ha tenido muchas reformas y adiciones, dentro de las más importantes que menciona el autor Nestor de Buen son las siguientes:

"Quinta Reforma:

Se trata de una adición, la más importante que se ha hecho en el artículo 123, ya que se incorporó a dicho precepto, a los trabajadores en el servicio de los poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito Federal y territorios. Como consecuencia de ello el texto original se convirtió en el inciso "A", por lo que se refiere a los obreros jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general a todo contrato de trabajo. El inciso "B", con 14 fracciones se refiere a los empleados del gobierno. La propuesta fue presentada por el presidente Adolfo López Mateos y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre de 1960.

**Séptima Reforma.**

Es, su conjunto, la más importante de las que se han hecho al inciso "A" del Artículo 123 porque afectó a muchas de sus fracciones y se refieren a lo siguiente:

Fracción II. Se adicionó para impedir en lo general el trabajo a los menores de 16 años, después de las 10 de la noche.

Fracción III. Estableció los salarios mínimos profesionales y modificó el sistema para la determinación de los salarios mínimos, los cuales a partir de entonces se fijan por zonas económicas.

Fracción IX. Antes mencionaba que los salarios mínimos y la participación de los trabajadores en las utilidades se establecería por comisiones municipales. Ahora señala las base para un sistema diferente en cuanto a la participación de utilidades.

Fracciones XXI y XXII. Se reformaron con el objeto de establecer lo que se ha llamado al estabilidad en el empleo, o sea, la imposibilidad de que el patrono sin causa justificada, pueda dar por terminada la relación de trabajo, salvo en los casos de excepción que se fijaron reglamentariamente.

Fracción XXXI. Se adicionó una nueva relación de nuevas empresas determinantes de la jurisdicción federal, en los conflictos de los trabajadores, o sea, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos.

así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.

Todas estas propuestas fueron a instancia del entonces presidente Licenciado Adolfo López Mateos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Noviembre de 1962. .".<sup>(65)</sup>

### C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Respecto a los antecedentes de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se señalaba que sólo el Congreso tendría facultades para dictar leyes en materia del trabajo. Pero este concepto fue desechado por el Artículo 123 de la Constitución mismo que autorizaba tanto al Congreso de la Unión como a los gobiernos de cada uno de los estados.

El autor Nestor de Buen nos dice en su obra "Sin embargo pocos años después, el presidente Emilio Portes Gil, en la sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 26 de Julio de 1929, propuso la reforma de la fracción décima del Artículo 73 constitucional, relativa a las facultades del Congreso y la del proemio del Artículo 123 (además de la reforma de la fracción XXIX relativa al seguro social), para que solo el Congreso contara con esa facultad. Pese a la

---

<sup>(65)</sup> Idem pág. 40

oposición del senador Sánchez, fue aceptado el proyecto, y contando con el conceso unánime de los diputados y de las legislaturas de los estados, con fecha de 22 de Agosto de 1929, se declararon aprobadas las reformas. A partir de ese momento, quedó expedito el camino para dictar la ley federal del trabajo.

El primer "Proyecto de Código Federal del Trabajo", fue presentado en el mes de Julio de 1929. Había sido redactado por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñarritu, por encargo del presidente Emilio Portes Gil. La oposición de las agrupaciones obreras, fundada no sólo en los errores que presentaba el proyecto en materia sindical y de huelga, sino también en la antipatía hacia el presidente Portes Gil, determinó que fuera rechazado.

El segundo proyecto que ya no llevaría el nombre de código sino de Ley, fue formulado siendo Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, el Licenciado Aarón Sáenz. La comisión redactora la integraron los licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz García, quienes tuvieron en consideración para prepararlo las conclusiones de una convención obrero-patronal organizada por la propia Secretaría de Industria. La Ley fue promulgada por el presidente Pascual Ortiz Rubio el 18 de Agosto de 1931. En el artículo 14 transitorio se declaró derogadas todas las leyes y decretos

expedidos con anterioridad por las legislaturas de los estados y por el Congreso de la Unión, en materia del trabajo.

La Ley de 1931, que estuvo en vigor hasta el 30 de Abril de 1970, fue reiteradamente reformada y adicionada. Baste señalar alguna de las más importantes: a) En el año de 1933, se modificaron los artículos a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo; b) Por ley del 30 de Diciembre de 1936 se estableció el pago del séptimo día de descanso semanal; c) La ley del 17 de Octubre de 1940 suprimió la prohibición que los sindicatos tenían de participar en asuntos políticos; d) En el año de 1941, se modificaron diferentes preceptos sobre el derecho de huelga; e) Por decreto del 29 de Diciembre de 1962 se reglamentaron las reformas constitucionales del mismo año relativas a los trabajos de mujeres y menores como salarios mínimos, estabilidad en el empleo y participación en las utilidades y se introdujeron modificaciones que reflejaban la tesis de relación de trabajo". (66)

La Ley Federal del Trabajo de 1931 se caracterizó porque en ella encontramos tres instituciones como son El Sindicato, La Contratación Colectiva y El Derecho de Huelga; que no obstante han tenido sus vicios pero poco a poco han ido

---

(66) Idem pág. 40

mejorando a la clase obrera. El Sindicalismo produjo un efecto en los trabajadores sólo que se han mantenido al margen de éste ya que no ha defendido como debiera de ser los derechos de los trabajadores.

#### D) EL CONTRATO DEL TRABAJO.

Para el Código Civil del Distrito Federal nos dice la distinción que existe entre un convenio y un contrato.

Pues en el Artículo 1792 estipula que "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, o extinguir obligaciones.

Y de acuerdo al artículo 1793 el Contrato son los convenios que producen o transfieren los derechos y obligaciones".<sup>(67)</sup>

Para el autor Ramón Sánchez Medal, nos dice en su libro "Esta distinción tiene antecedente en el Código Civil Francés que distingue la convención o acuerdo de voluntades, que es el género; del contrato que es el acuerdo de voluntades para dar nacimiento a una obligación".<sup>(68)</sup>

Para el presenta trabajo lo importante es tomar en cuenta

---

<sup>(67)</sup> Código Civil del Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1994. pág. 327

<sup>(68)</sup> Sánchez, Medal Ramón. Los Contratos Civiles. Editorial Porrúa. México. Novena Edición. pág. 4

los efectos del contrato, es decir, las consecuencias jurídicas que emanan de este, en favor del trabajador, los efectos que producen ordinariamente al momento en que se perfecciona el contrato (nacimiento o transmisión de las obligaciones y transmisión o constitución de derechos).

Un efecto muy importante que produce el contrato, consiste en su carácter obligatorio, esto es que el acuerdo de voluntades dentro de un contrato adquiere fuerza que tutela la Ley por la voluntad plasmada de las partes.

El trabajador desde el momento en que firma un contrato de trabajo queda protegida esa relación de trabajo, lo cual le dará una seguridad a futuro, o durante el tiempo en que decida permanecer en un determinado trabajo, para ya no estar a voluntad de la parte contratante, por medio del contrato quedan protegidos los derechos que adquiere desde ese momento el trabajador.

"El contrato de trabajo tiene una categoría jurídica que no queda comprendida dentro de los marcos del Derecho Civil, es una figura jurídica autónoma de carácter social que tiene por objeto, cuando es escrito, que se consignen en él todas las normas favorables y proteccionistas de los trabajadores, siendo a la vez, instrumento de comunidad entre el trabajador

y el patrón ".<sup>(69)</sup> Luego entonces el Artículo 123 por lógica protege a todos los que prestan un servicio.

En ninguno de nuestros códigos civiles se reguló perfectamente el contrato de trabajo pero en el Código Civil de 1870 regulaba algunas figuras jurídicas como lo era el contrato de servicio doméstico, servicio por jornal, del contrato de obra a destajo o a precio alzado, porteadores, alquiladores, aprendizaje y hospedaje. Pero debemos aclarar nuevamente que eran conceptos muy apegados al derecho civil por lo que adolecían de un contenido como lo es el Derecho del Trabajo que protege la relación laboral.

El Contrato de Trabajo por consiguiente es una figura jurídica relativamente nueva, no se siguió la tradición romana ni los principios del Código Francés.

El catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia del trabajo nos comenta en su libro "Anteriormente al referirse al contrato de trabajo, sólo incluía el trabajo obrero, en tanto que la Comisión de Constitución lo amplió al trabajo en general, lo que ha pasado inadvertido para quienes no han leído cuidadosamente los debates del Constituyente de

---

<sup>(69)</sup> Trueba, Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. 1977. pág. 233

Querétaro, donde está el proceso de gestación del Artículo 123. El Constituyente Mexicano, aprobó un contrato de trabajo de tipo nuevo, de tipo social, que no tiene ningún parentesco ni con las Locatios ni con los arrendamientos de servicios ni con el régimen contractual privado, sino que es una institución nueva para tutelar al trabajador. El licenciado Trueba nos sigue comentando: Sólo incluía en el Proyecto de Código Obrero la protección de los trabajadores en materia económica, sin embargo esta fue ampliada al trabajo en general como aparece en el Artículo 123 ". (70)

Nuestra Ley Federal del Trabajo, considera en su Artículo 20, que se " Debe de entender por relación del trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato Individual del Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismo efectos

---

(70) Idem pág. 122

\*, (71)

El mismo ordenamiento maneja la presunción en el Artículo 21, ya que a pesar de que no exista contrato escrito, los trabajadores se encuentran de alguna manera protegidos bajo este artículo.

Cuando un trabajador presta sus servicios, el Derecho del Trabajo se hará presente por medio de la Ley Federal del Trabajo y mediante un contrato que en obvio de repeticiones quedará tutelada esa relación, con el objeto de evitar una posible explotación por parte del contratante. Dentro del contrato de trabajo se debe tomar en cuenta el elemento de subordinación que distingue la relación de trabajo de otras prestaciones de servicio. Por otro lado debe de tomarse en cuenta dos elementos más, la dirección y la dependencia. El primero es para designar la relación técnica que se da entre el trabajador y el patrón ya que el trabajo se prestará siguiendo las instrucciones y órdenes de éste último. Más sin embargo, la dependencia se refiere a la relación económica que se crea y esto significa la subsistencia del trabajador que es lo que espera a cambio de la prestación de sus servicios.

\*La redacción del Artículo 20 de la Ley Federal del

---

(71) Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, 73ª edición. México, 1994. pág. 33

Trabajo que ya conocemos, señala una primera diferencia con la definición de 1931 que nos indica un problema de naturaleza de relación de subordinación, pues mientras la vieja ley mencionaba: La prestación de un servicio personal bajo la dirección y dependencia de otro; la definición nueva expresa que: El trabajo protegido por la ley es el subordinado; un matiz que es el deseo de desligar la persona del trabajador que conserva su libertad plena del trabajo que presta". (72)

Otro elemento que hace diferente al contrato del trabajo personal subordinado que para su existencia es suficiente la presencia de un trabajador y un patrono y es el inicio de la prestación de un trabajo aunque no se haya determinado el monto y la forma de pago del salario. De lo que se desprende que el salario es un elemento constitutivo de la relación es decir, es una consecuencia de la prestación del trabajo.

---

(72) Idem pág. 52

## CAPITULO IV

## COMO ESTA REGULADA LA RELACION DE TRABAJO EVENTUAL.

## A) QUE ENTENDEMOS POR TRABAJO EVENTUAL.

El trabajo eventual es el que se realiza en actividades ocasionales o temporales, es decir que al lado de las actividades permanentes de una industria, de un comercio y en general cualquier tipo de negociación se pueden necesitar de trabajos cuya duración sea determinada, es decir, a corto tiempo, también quiere decir esto, que el trabajo eventual varía de empresa a empresa, es decir, que hay empresas que ocupan gran cantidad de trabajadores eventuales a diferencia de otras que esporádicamente lo hacen. El trabajo eventual no reúne las características del trabajo de planta, o sea, de tiempo indeterminado.

Es importante mencionar en este punto lo que el autor José Dávalos nos comenta en su libro con respecto a los contratos de aprendizaje y nos dice que éstos no están contemplados en nuestra ley actual, pero que fueron un instrumento de explotación del trabajador, por parte del patrón en virtud de que no existían diferencias de obligaciones para llevar a cabo el trabajo a desempeñar, es decir, que el trabajo que desempeñaba una persona que supuestamente estaba bajo el contrato de aprendizaje, lo hacía también una persona de planta. La Ley Federal del Trabajo de 1931 si contemplaba el

contrato de aprendizaje por medio de su artículo 218: "Aquel en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a la otra recibiendo en cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida".<sup>(73)</sup>

Desde luego que el objeto de este contrato era la enseñanza del patrón y que además debería efectuar algún pago que en ocasiones era simbólico, y por otra parte el aprendiz aportaba con su servicio personal, además la Ley del Trabajo de 1931 señalaba en su Artículo 220 que se debería determinar el tiempo o duración del contrato; el patrón tenía la obligación de recibir un 5% de aprendices en relación al total de los trabajadores que tuviera, con excepción que los patrones que tuvieran 20 trabajadores que en ese caso únicamente podía recibir un solo aprendiz. La Ley del Trabajo de 1931 contemplaba en su Artículo 224 el derecho de preferencia sobre las vacantes, que tenía los aprendices. Si un aprendiz era despedido injustificadamente tenía derecho a una indemnización de mes y medio de salario, pero esto era relativo ya que se supone que eran personas que estaban aprendiendo un oficio y como ya dijimos en líneas anteriores las percepciones que obtenían en ocasiones eran simbólicas por no decir ínfimas; ya que se trataba de una verdadera relación de trabajo disfrazada, pero que aún en la actualidad

---

<sup>(73)</sup> Idem pág. 23

en muchas empresas o negociaciones la siguen practicando.

Por lo que respecta a los contratos a prueba la Ley Federal del Trabajo de 1970 no los contempla. Cuando una persona está durante el período de prueba se entiende que este período comprende 30 días período por el cual el patrón puede decidir la relación laboral, esto de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 47-I de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Desde luego que los trabajadores son perjudicados en este sentido, toda vez que existen empresas que ocupan a personal por menor tiempo del señalado, y no se está hablando de un solo individuo sino que se habla de decenas de trabajadores un ejemplo muy palpable de esto lo son las empresas o los grandes almacenes departamentales quienes hacen esta práctica cotidianamente.

El autor José Dávalos nos dice en su obra "Igual período de prueba se deduce de lo dispuesto en relación a los trabajadores domésticos (Artículo 343), a los cuales se les puede rescindir la relación laboral, sin responsabilidades para el patrón dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización correspondiente. Al ser reformada la ley en 1978 con el capítulo de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores fue derogado el período de prueba no mayor de 30

días para que el trabajador comprobara su actitud a fin de obtener un ascenso en la empresa, por vacantes o creación de nuevos puestos que establecía el Artículo 159." (74)

El licenciado Dávalos nos comenta en su libro que "Los llamados trabajos eventuales pasaron a la ley como relaciones laborales de tiempo y obra determinados, y solamente quedan como trabajos eventuales aquellos en los que así lo exija el trabajo que se realiza. De este trabajo se ocupan tres preceptos de la Ley: Artículo 49, Fracción V: acción por separación injustificada del trabajo; artículo 127, Fracción VII: el derecho a percibir el porcentaje de las utilidades de los trabajadores de la empresa; y Artículo 156: el derecho de ser readmitido en la negociación en la que hubieren prestado su trabajo". (75)

#### B) QUE ENTENDEMOS POR TRABAJO DE PLANTA.

"Los trabajos de planta son todos aquellos cuyo conjunto constituye la actividad normal y necesaria de la empresa o establecimiento ". (76)

---

(74) Idem pág. 23

(75) Idem pág. 23

(76) Idem pág. 88

La falta de estos trabajos haría imposible el funcionamiento de una empresa, ya que son indispensables para la obtención de servicios y productos, de tal modo, que sino se ejecutan no se lograrían los fines de la negociación.

El doctor Mario de la Cueva, nos comenta en su obra que, "La doctrina marcó una segunda característica: los trabajos de planta son permanentes, lo que quiere decir que son trabajos que constituyen la vida de la empresa o del establecimiento y cuya falta provocaría la paralización o la muerte. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o por tiempo determinado o por tiempo indeterminado".<sup>(77)</sup>

El trabajo de planta es el que todo trabajador busca para que de esa forma obtenga una estabilidad y esta a su vez se transforme en una seguridad para el trabajador y su familia. Si bien es cierto que algunos trabajos de planta no son muy remunerados, pero esto permite al trabajador aparte de la estabilidad y seguridad en el empleo permitir logros para sí mismo y su familia, sin estar expuesto a que en cualquier momento sea despedido.

---

<sup>(77)</sup> Idem pág. 88

## C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

"En el año del 1960, el presidente Adolfo López Mateos designó una comisión para que preparara un anteproyecto de la Ley del Trabajo y la integró el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Licenciado Salomón González Blanco, con los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federal y Local del Distrito Federal, Licenciados María Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano, y con el autor de este libro, para que iniciara una investigación e iniciara las reformas que debería hacerse a la legislación del trabajo. Durante casi dos años nos reunimos en la casa del autor, a fin de aislarnos del bullicio de la Secretaría del Trabajo, hasta terminar un primer proyecto. Pronto nos dimos cuenta que su adopción exigía la reforma de las fracciones II, III, VI, IX, XXII, XXXI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución. En el mes de Diciembre de 1961 se envió al poder revisor de la Constitución la iniciativa presidencial, la que quedó adoptada en el mes de Noviembre del año siguiente. En el mismo año de 1962, el presidente de la República ofreció al poder legislativo la iniciativa para la reforma consecuente de la Ley del Trabajo de 1931.

Al iniciarse el año de 1967, el nuevo presidente de la República Licenciado Gustavo Díaz Ordaz designó una segunda comisión integrada con las mismas personas que mencionamos en el párrafo anterior y con el licenciado Alfonso López

Aparicio, a fin de que se preparara un segundo proyecto. Otra vez nos reunimos diariamente en mi casa y por fin, los primeros días de 1968 el Secretario del Trabajo pudo informar al presidente que el nuevo proyecto estaba concluido. Fue entonces cuando el Poder Ejecutivo decidió que se enviara una copia del anteproyecto a los sectores interesados para que expresaran sus observaciones...Fue muy abundante la documentación que remitió la clase trabajadora, pero, en contraste con ella la clase patronal se abstuvo de hacer comentarios. Después del 1° de Mayo se invitó a las clases sociales a que designaran personas que se reunieran con la comisión para intercambiar impresiones y facilitar la redacción...los empresarios designaron un grupo de abogados quienes tuvieron una postura totalmente negativa toda vez que rechazaron todas las normas que se proponían mejorar las prestaciones de los trabajadores...<sup>(78)</sup> Es así como surge la Ley Federal del Trabajo de 1970 la cual entra en vigor el 1° de Mayo del mismo año con una serie de oposiciones por parte de los empresarios pero a su vez una gran cantidad de reformas para beneficio de la clase trabajadora.

A continuación haremos un análisis de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de verificar de qué manera se contempla si un trabajador eventual puede obtener el trabajo de planta;

---

<sup>(78)</sup> Idem pág. 124

cómo protege la Ley esta relación.

En el Capítulo II denominado Duración de las Relaciones de Trabajo, en el Artículo 35 dice "Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa la relación será por tiempo indeterminado".<sup>(79)</sup>

Se desprende de este artículo que existen dos clases de relaciones de trabajo, por una parte la "eventual" obra o tiempo determinado" y, por otra parte el trabajo de planta o llamado también "tiempo indeterminado", es decir, que este artículo únicamente reconoce dos formas fundamentales de relación laboral.

El Artículo 36 de la Ley del Trabajo menciona que "El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza".<sup>(80)</sup>

Este precepto no protege del todo al trabajador eventual, si partimos de la base, de que gran número de empresas ocupan un porcentaje alto de estos trabajadores, lo que resulta para estas negociaciones una mano de obra barata, en virtud de que la empresa o patrón va a determinar el

---

<sup>(79)</sup> Idem pág. 124

<sup>(80)</sup> Idem pág. 124

señalamiento de determinada obra, y al trabajador aparte de que se les va a pagar un sueldo miserable que en la actualidad apenas si les alcanza para trasladarse de su domicilio a la fuente de trabajo, aunado a esto van a desempeñar labores de un trabajo de planta, lo que quiere decir o se puede señalar en este punto que es ahí donde comienza la explotación porque no se les está pagando realmente el salario adecuado además de que se les exige como ya dijimos el mismo desempeño y algo muy importante es que no cuentan con los mismo derechos un trabajador eventual que uno de planta.

Si una relación de trabajo se regula mediante la naturaleza de la obra, esto produce consecuencias para el trabajador, ya que por esta relación laboral, a los trabajadores que se contratan bajo esta circunstancias son despedidos con la mayor facilidad, por que para el patrón no le significa gran problema, porque un trabajador eventual carece de derechos que uno de planta, si de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley demandaría la reinstalación o la indemnización correspondiente a los tres meses de salario, esto, que puede significar para una empresa, es decir, el pagar una indemnización correspondiente a tres meses de salario, obviamente nada, por lo mismo que un trabajador eventual no percibe un salario igual que uno de planta..

Si vamos un poco más allá de esta realidad, si tomamos

en cuenta que un trabajador eventual es despedido, por la carencia de recursos económicos se ve en la imposibilidad de demandar las acciones a que tenga derecho y lo que hace comunmente es buscar otro empleo presionado por la situación económica cuando tiene obligaciones que cumplir. Si tomamos en cuenta también que las empresas tienen muy estructurado el sistema de contratar trabajadores eventuales por medio de sus oficinas de recursos humanos, pues bien, todas estas circunstancias son adversas para los trabajadores eventuales.

Otra situación que aprovechan las empresas, de los trabajadores eventuales, es el tiempo, ya que existen empresas o almacenes departamentales que contratan a estos trabajadores no por un mes ni dos, sino hasta seis meses, supuestamente a Vía Planta, pero esta es una vil explotación porque a un gran porcentaje de estos no se les otorga el ansiado trabajo de planta, es por ello que se debe legislar en este aspecto, debe existir un precepto que sea objetivo e imperativo, que tutele la relación del trabajo eventual, quien busca un trabajo de planta y que se ponga un alto a estas injusticias, lo que en nuestro tiempo es vergonzoso que suceda, ya que nuestro Derecho del Trabajo debe ir evolucionando paralelamente a las necesidades de los trabajadores.

En las líneas anteriores se menciona que el legislador

trata de proteger al trabajador, en el Artículo 48 de la Ley dice: "El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo "(81)

Del contenido de este artículo, nos hace reflexionar, en cuántos trabajadores que son despedidos, acuden a las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Desde luego que son muy pocos ya que sólo acuden a este órgano jurisdiccional los trabajadores que ven lesionados muchos de sus derechos debido quizás a la antigüedad que tengan en el trabajo. Pero trabajadores eventuales que ganan una miseria de sueldo, por su condición precaria, aunado a sus necesidades no les permite acudir a alguna autoridad del trabajo para hacer valer sus derechos debido a que tienen que buscar otra fuente de ingresos. Luego entonces se está hablando de un proceso ante un órgano jurisdiccional en el que el actor debe reunir

---

(81) Idem pág. 124

determinadas pruebas para probar su acción. Luego entonces cabe preguntarse también qué pasaría si mediante determinadas argucias el actor logra probar su acción.

Un de las pretenciones del presente trabajo, es que inclusive sea más fácil para el trabajador demostrar en un proceso, el transcurso del Término de Sesenta días para obtener el trabajo de planta.

El Artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que: El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el Artículo 50 en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

V.- Cuando se trate de trabajadores eventuales.

Esta situación pone en desventaja al trabajador que busca el trabajo de planta, suponiendo que dicho trabajador acude al órgano jurisdiccional para hacer valer su acción, es decir, que demandare la reinstalación, pues basta con que el patrón haga valer el contenido de este artículo y dar una indemnización, que es más barato que otorgar un trabajo de planta.

Algo muy importante que se ha notado, es que la Ley Federal del Trabajo no protege o tutela al trabajador eventual que está en vía de obtener un trabajo de planta, se necesita que la ley sea más objetiva, más concreta, y una de las formas es que se especifique en un artículo que por el transcurso del término de 60 días un trabajador que preste sus servicios, en el trabajo que sea, será acreedor al trabajo de planta. Ahora si tomamos también en cuenta otro aspecto importante que no debemos pasar por alto, es que casi en su totalidad la mayoría de los trabajadores de una empresa fueron primeramente trabajadores eventuales.

Dentro de estos análisis que se han estado haciendo de la Ley Federal del Trabajo, que de alguna manera se relacionan con los trabajadores eventuales en su propósito de obtener el trabajo de planta, y uno de los capítulos medulares para su análisis, lo es el capítulo IV de la Ley del Trabajo, denominado "Derechos de Preferencias, Antigüedad y Ascenso", uno de los primeros artículos es el 154 y que se refiere a la preferencia de los trabajadores mexicanos, con respecto de quienes no lo sean, que no tengan más tiempo, que no tengan otra fuente de ingreso económico, que tengan a su cargo una familia, y a los sindicalizados con respecto a los que no lo estén.

Este artículo ayuda a obtener el ascenso al trabajador

que tiene una oportunidad, de acuerdo a la antigüedad, también al sindicalizado; pero debemos de pensar de conformidad a la tutela del Derecho del Trabajo, que se extiende a todo el que presta un servicio, luego entonces, si de acuerdo al estricto sentido de este artículo quiere decir que a los trabajadores que no tienen antigüedad o no estén sindicalizados, no se les puede tomar en cuenta .

Más adelante el Artículo 156 de la Ley dice que, "De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión, serán aplicables las disposiciones contenidas en el primer párrafo del Artículo 154, a los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta presten servicios a una empresa o establecimiento supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa " . (82)

Este artículo toca el tema ligeramente de lo que pretende el presente trabajo, habla del trabajador que está cubriendo vacantes transitorias, de los que desempeñan trabajos extraordinarios para obra determinada, las empresas y en concreto los almacenes departamentales utilizan este

---

(82) Idem pág. 124

sistema de cubrir vacantes con trabajadores eventuales por mucho tiempo sin que se haga efectivo lo que se estipula en este artículo, y sólo porque no existe un precepto en la Ley Federal del Trabajo que defina con claridad el término que se propone en la presente tesis, que es de 60 días para que un trabajador eventual obtenga el trabajo de planta, no debemos pasar por alto que el trabajo que realiza el trabajador en estas circunstancias en obvio de repeticiones, es idéntico al de un trabajador de planta, sólo que el trabajador eventual obtiene un salario mucho menor, y esto es una razón muy importante para cualquier empresa.

El Artículo 157 de la Ley, nos dice que, "El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 154 y 156 da derecho al trabajador para solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a su elección, que se le otorgue el puesto correspondiente o se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Tendrá además derecho a que se le paguen los salario a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 48 ".<sup>(83)</sup>

Este artículo se apega su contenido aún más a la pretensión del presente trabajo, ya que nos dice o nos plantea la situación de cuando un trabajador puede ocurrir al órgano

---

<sup>(83)</sup> Idem pág. 124

jurisdiccional para exigir conforme al derecho un puesto de planta, al que se ha hecho merecedor, esto es un poco similar a lo que es la idea medular de lo que se plantea en la presente tesis, que es exigir en un momento dado un trabajo de planta, un puesto a desempeñar, y lo que le falta a nuestra ley, es que se determine claramente un término prudente de 60 días, que obligue al patrón a otorgar el trabajo de planta, esto sería más eficiente y benéfico para el trabajador.

El Artículo 158 de la Ley nos dice que. "Los de planta y los mencionados en el Artículo 156 (eventuales), tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad.

Una comisión integrada con los representantes de los trabajadores y del patrón formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución de ésta ante la Junta de Conciliación y Arbitraje "(84).

Aunque este precepto protege al trabajador en la forma de demostrar su antigüedad en el empleo, se puede decir que es

---

(84) Idem pág. 124

meramente enunciativa, ya que esto no se lleva a la práctica.

El Artículo 159 de la Ley establece que "las vacantes definitivas, y las provisionales con duración mayor de 30 días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inmediata inferior del respectivo oficio o profesión.

Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien halla demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad, al que, previo examen acredite mayor aptitud.

Si el patrón ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el Artículo 132, Fracción XV, la vacante será otorgada al trabajador de mayor antigüedad y, en igualdad de circunstancia, al que tenga a su cargo una familia.

Tratándose de puestos de nueva creación para los cuales, por su naturaleza o especialidad, no existan en la empresa trabajadores con aptitud para desempeñarlos y no se halla establecido un procedimiento para tal efecto en el contrato colectivo, el patrón podrá cubrirlos libremente.

En los propios contratos colectivos y conforme a lo dispuesto en esta Ley, se establecerá la forma en que deberán acreditarse la aptitud y otorgarse los ascensos.<sup>(85)</sup>

De todos los artículos que contiene este capítulo tan importante de la Ley Federal del Trabajo, este es el primero en manejar un término para que un trabajador ocupe una vacante definitiva o provisional, sólo que favorece este precepto a los trabajadores que tienen determinada antigüedad, y se olvidan de los que tienen poco tiempo de ingreso, o aún que tengan trabajadores eventuales las empresas, con un considerable tiempo laborando, los pasan por alto sin que exista un precepto que obligue a los patrones a respetar el tiempo que llevan prestando su servicio dichos trabajadores eventuales.

El segundo párrafo habla acerca de la capacitación de los trabajadores, obligación que tiene el patrón, para que con dicha capacitación, sean cubiertas las vacantes, tomando en cuenta la aptitud, antigüedad, y también algo muy importante, que tenga a su cargo una familia. En algunos casos se llega a tomar en cuenta este aspecto el de sostener una familia, pero en la actualidad debido a la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, esa circunstancia parece ser que no

---

(85) Idem, pág. 124

está plasmada en nuestra Ley.

El artículo hace referencia a la capacitación especial que aunado a la antigüedad son elementos que favorecen a los trabajadores que los reúnen. Por último se refiere el precepto, a los puesto de nueva creación y que no existan en la empresa trabajadores que tengan la capacidad para ocupar la nueva plaza, luego entonces, el patrón tiene la potestad de cubrir libremente esa vacante.

Por último, el Artículo 160 de la Ley nos habla de "Cuando se trata de vacantes menores de 30 días, se estará a los dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior "(86).

Esto quiere decir que las vacantes serán cubiertas escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inferior del puesto a ocupar. Desde luego que esto nos indica que se protege a todos los trabajadores que cuentan con una antigüedad de trabajo.

Pero todos los artículo que componen este capítulo de la Ley Federal del Trabajo, no hemos encontrado uno, que realmente tutele la relación del trabajador eventual con respecto al patrón y, en cuanto al tiempo que dura el trabajador eventual para que le otorguen el trabajo de planta. Y esto se debe a que no existe un término plasmado en un

artículo, que prevenga y tutele esta situación; a consecuencia de esto, muchas empresas y tiendas departamentales aunque se escuche repetitivo saben explotar esta situación, ya que manejan muchos trabajadores eventuales, inclusive se puede mencionar que llenen sistemas implantados para el manejo de los trabajadores eventuales, toda vez que son contratados bajo la supuesta Vía Planta y, mantienen a estos trabajadores desempeñando sus labores, sin obtener otra cosa que un mínimo sueldo de trabajador eventual.

Para ello es importante que la Ley Federal del Trabajo se reforme o adicione en el Artículo 160, un segundo párrafo que contenga: "EL TRABAJADOR EVENTUAL QUE HAYA CUMPLIDO SESENTA DIAS DE LABORAR EN UN CENTRO DE TRABAJO, SIN IMPORTAR LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERA DESEMPEÑADO O QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO, AUTOMATICAMENTE SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE PLANTA".

Por lo consiguiente este artículo quedaría plasmado de la siguiente manera: "ARTICULO 160. CUANDO SE TRATE DE VACANTES MENORES DE 30 DIAS SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO ANTERIOR.

EL TRABAJADOR EVENTUAL QUE HAYA CUMPLIDO SESENTA DIAS DE LABORAR EN UN CENTRO DE TRABAJO, SIN IMPORTAR LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERA DESEMPEÑADO SIENDO LICITAS O QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO,

AUTOMÁTICAMENTE SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE PLANTA ".

Es muy importante esta reforma en la Ley, ya que de esta manera se pondrá fin a tantas injusticias y explotaciones de que son objeto todos los trabajadores eventuales, y vamos, no estamos descubriendo algo nuevo, es sólo que nuestro derecho del trabajo se ha estructurado, y debe estructurarse de acuerdo a las necesidades de los trabajadores, que ven en esta Normatividad el camino iluminado para obtener sus logros.

Con esta adición o reforma que se propone, no se pretende pasar por alto los derechos de los trabajadores que tienen antigüedad. Sino que también se debe frenar la explotación de los multicitados trabajadores eventuales, que buscan con muchos esfuerzos y sacrificios tan solo un trabajo de planta, y el patrón o empresa debe de tomar en cuenta al trabajador eventual como una persona que está en su derecho, que no se le debe de ver como un máquina u objeto, sino que se le debe de tratar con respeto y dignidad.

Por otro lado, para proteger aún más al trabajador eventual, con respecto a la propuesta de las anteriores líneas, se puede facultar a los inspectores del trabajo para que inspeccionen las empresas, en el sentido de verificar con cuántos trabajadores eventuales cuenta la empresa que se

visite, así como el tiempo que tienen los mencionados trabajadores, y también de esas inspecciones determinar qué trabajador eventual ha adquirido la planta en base a la reforma o adición que se propone, levantándose un acta pormenorizada, de la cual se entregaría una copia al trabajador y una a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la que pertenezca, una a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y otra al patrón.

Otra de las formas de vigilar que se cumpla con la propuesta de adición o reforma que se propone, es que se forme una comisión de trabajadores eventuales, con el conocimiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje, para el mismo propósito, determinar cuántos trabajadores eventuales han adquirido el trabajo de planta, por el transcurso del término que se propone.

#### D) LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE OTORGAR AL TRABAJADOR EVENTUAL LA PLANTA.

El trabajador que obtiene el trabajo de planta, será sujeto de distintos derecho y obligaciones obviamente, es decir, que no solamente unos cuantos preceptos lo tutelarían, sino por ende se puede decir que la mayoría de los títulos que componen la Ley Federal del Trabajo, tutelan al trabajador, y de los más importantes podemos mencionar los siguientes:

La Reinstalación (artículos 48, 250, 498); indemnización

por importe de tres meses de salario (artículos 48,49,50 y 157); si la relación excediera de un año la indemnización será al importe de los salarios de seis meses por el primer año y veinte días por cada uno de los años siguiente en que hubiese prestado sus servicios. Si la relación de trabajo fue por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; además de estas indemnizaciones, el importe de tres meses de salario, y el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones (artículo 50).

Si el trabajador sufre de incapacidad proveniente de un riesgo profesional, tiene derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicio, o si lo desea al trabajador se le proporcione de ser posible otro empleo de acuerdo a sus aptitudes. (Artículo 54); Horas Extraordinarias (artículo 65 al 68); Vacaciones pagadas (artículo 76,78,80,81); un Salario Adecuado (82 al 89); Aguinaldo anual (artículo 84 y 87); Utilidades (artículo 117 al 131); INFONAVIT (artículo 110-III, 136 al 153); Capacitación y Adiestramiento (artículo 153-A al 153-X); Prima de Antigüedad (artículo 162,436,439); Los trabajadores reajustados tendrán derecho a un indemnización de cuatro meses de salario mas veinte días por cada año de servicio prestado (artículo 34-III,437,439y 919).

Independientemente de los derechos que consagra la Ley de Federal del Trabajo para los trabajadores de planta, es inherente la seguridad del trabajo de planta, que le permite al trabajador desarrollar todo su potencial productivo, porque también tiene la seguridad económica, toda vez que sabe el propio trabajador que cuenta con una percepción segura e invariable y que además, si pone empeño en su trabajo, tendrá derecho a un ascenso lo que significa un salario más elevado lo que se traduce en una tranquilidad, en virtud de que una situación estable económicamente, refleja un bienestar íntegro para la familia del trabajador.

La estabilidad es el conjunto de todos los beneficios que obtiene el trabajador, cuando adquiere el trabajo de planta, ya que su objetivo es la permanencia en ese trabajo debido a la crisis que atraviesa nuestro país, y con un trabajo estable y seguro, el trabajador se forja poco a poco un futuro para él y su familia.

La permanencia de un trabajador de planta ya no depende de la voluntad del patrón, sino del mismo trabajador, es decir que si se apega a sus obligaciones dentro del trabajo, siempre tendrá beneficios que se traducen en derechos. El mismo trabajador sabe que si llegare a cambiar de trabajo, termina la estabilidad que tanto buscó hasta en tanto no vuelva a obtener similar trabajo de planta.

Es por medio de la adición o reforma al Artículo 160 que se plantea en la presente tesis, se pretende dar al trabajador eventual la permanencia en el empleo, una seguridad económica, que todo esto se traduce en un bienestar íntegro para su familia.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde civilizaciones muy antiguas como lo fueron Grecia, Roma, Mesopotamia, Persia, Egipto, etc., hemos visto que en la sociedad existieron y existen marcadas diferencias de clases. Por un lado los nobles y por otro el pueblo en general. Para el hombre que vive de la prestación de servicios, de su esfuerzo físico, de su trabajo, a lo largo de la historia de la humanidad ha tenido que someterse a caprichosas voluntades, desde la infamante condición de esclavo hasta lograr la manumisión.

SEGUNDA.- En varios países del mundo el trabajador ha tenido que luchar a muerte, por ganar derechos, es decir, lo que les pertenece, lo justo, frente al patrón y tratar de llevar una vida con decoro, desde luego que esto no ha sido fácil toda vez que se ha logrado a través de siglos, en que el esclavo, el trabajador han sido explotados, tratados como bestias de carga o como objetos, en toda su historia, que es la explotación de los trabajadores. Esto abarcó desde niños, mujeres y hombres, obedeciendo al enriquecimiento voraz del que emplea, a cambio de un insignificante salario. Situaciones que se dieron por la falta de ordenamientos jurídicos proteccionistas del trabajador.

TERCERA.- En la época prehispánica existieron culturas de las cuales las más representativas fueron la Tolteca, Olmeca, Maya y Azteca, existió también una marcada diferencia de clases, por ende la clase privilegiada integrada por los nobles que fueron los guerreros y sacerdotes, y la clase desprotegida o pueblo dedicado a la Agricultura. Debido a que eran pueblos guerreros, estas sociedades también eran esclavistas, pero este esclavismo no fue tan marcado como la idea del esclavo que se tenía en otras partes del mundo.

CUARTA.- A la llegada de los españoles a nuestro México quienes implantaron un dominio por tres siglos, fue en este periodo cuando se intensificó la explotación de los indígenas, pues en calidad de conquistadores obtuvieron mano de obra gratuita, puesto que los naturales desconocían el valor de la moneda, ya que estaban acostumbrados en su mayoría al trueque. Durante la época de La Colonia se comenzó a legislar en materia del trabajo.

La Legislación de Indias tiene un valor especial porque contempló principios o instituciones que están contempladas en nuestro derecho contemporáneo. Existieron figuras jurídicas como La Encomienda, Las Ordenanzas de Gremios, Los Obrajes, no obstante que en estos ordenamientos existieron derechos a favor de los indígenas su incumplimiento siempre fue solapado por las autoridades de esa época.

QUINTA.- Desde luego que fue en la época independiente de nuestro país cuando se desarraigaron todos los privilegios que tenían los colonizadores, esto gracias a los decretos que expidieron nuestros libertadores, mediante los cuales abolleron la esclavitud y liberación de tributos, debido a la explotación de minas y el campo. Cuando Las Leyes de Indias perdieron su vigencia las relaciones obrero-patronal se fijaron unilateralmente de acuerdo a la clase dominadora. Es decir, que la explotación del trabajador quedó a merced del patrón, quien siempre buscó la forma de obtener mano de obra barata y en ocasiones gratuita.

SEXTA.- Al elaborarse La Constitución de 1857, los legisladores trataron de que se insertaran disposiciones que normaran las relaciones de trabajo, pero los logros fueron pocos como el Artículo 5° que contemplaba la libertad del trabajo, y el Artículo 32 el cual enunciaba la creación de leyes para mejorar las condiciones del trabajador. Tratándose de la Constitución, un ordenamiento tan importante no profundizó en materia del trabajo. Parece contradictorio que durante la época de Maximiliano de Habsburgo, quien publicó un ordenamiento denominado El Estatuto del imperio, que contenía un capítulo de garantías individuales y en el que sí se mencionaban derechos específicos a favor del trabajador, ya

que ni el Código Civil de 1870 expedido por Don Benito Juárez García, contemplaba derechos individuales del trabajador.

SEPTIMA.- Debido a las principales necesidades de regular las relaciones del trabajo como consecuencia de la explotación del trabajador, al elaborarse la Constitución de 1917, quedaron plasmados de una manera más objetiva los derechos individuales de los trabajadores, en el Artículo 123, desde luego que fue a consecuencia de varios debates. Posteriormente se crea La Ley Federal del Trabajo de 1931, la cual estuvo en vigor hasta el 30 de Abril de 1970, ya que el 1º de Mayo de 1970 entra en vigor La Ley Federal del Trabajo de 1970, que con el objeto de ir perfeccionando los derechos del trabajador debe irse reformando y adaptándose a la realidad social.

OCTAVA.- La Ley Federal del Trabajo, no obstante que contiene una serie de derechos en favor del trabajador; hemos detectado que no regula debidamente la relación del trabajo entre un trabajador eventual y el patrón, por lo que debe de reformarse para que no se dejen derechos a la deriva, situación que es aprovechada por el patrón o empresario.

NOVENA.- Debido a la crisis económica por la que atraviesa nuestra nación y tomando en cuenta que el Derecho del Trabajo tutela las relaciones obrero-patronal, es urgente que se deje

de explotar a los trabajadores eventuales, los que permanecen por varios meses prestando sus servicios, sin que obtengan un beneficio tan enorme como lo es el trabajo de planta, por lo que es una recomendación imperante la reforma al Artículo 160 de La Ley Federal del Trabajo, para que se estipule, que cuando un trabajador eventual permanezca mas de sesenta días en un centro de trabajo, siendo lícito, prestando sus servicios automáticamente será considerado como trabajador de planta, ya que de esta forma se protegerá al trabajador su permanencia en el empleo, esta reforma es de caracter urgente e inaplazable.

DECIMA.- Como complemento de lo anterior se debe dar participación en esta reforma, a los inspectores del trabajo con objeto de verificar el cumplimiento por parte del patrón a la reforma planteada; así como la conformación de comisiones integradas por los propios trabajadores con los mismos efectos verificar que se dé cumplimiento a sus derechos. Ya que los trabajadores debe tener la certidumbre jurídica de que el Derecho del Trabajo los protege.

## BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

1. Arredondo Muñozledo, Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Editorial Porrúa. México. 1985. Vigésima edición.
2. Borrajo de la Cruz, Efrén. Introducción al Derecho Español del Trabajo. Tercera edición. Editorial TECNOS. Madrid. 1971.
3. Buen L, Nestor De. Derecho del Trabajo. Tomo I. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1981.
4. Cabanellas, Guillermo. El Derecho del Trabajo y sus Contratos. Edición única. Editorial Mundo Atlántico. Buenos Aires, Argentina. 1945.
5. Cabanellas, Guillermo. Concepto de Trabajo. P. General. Vol. II. Bibliografía OMEBA, Buenos Aires.
6. Castorena, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta edición. México. 1984.
7. Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1949.
8. Cueva, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Editorial Porrúa. México. 1984.
9. Dávalos, José. Derecho del Trabajo I. Quinta edición. Editorial Porrúa, México. 1994.

10. Devcall, L. Mario. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo I. Segunda edición. La Ley S.A. Editora e Impresora Buenos Aires. 1972.
11. López Aparicio, Alfonso. El Movimiento Obrero en México. Antecedentes, Desarrollo y Tendencias. Editorial JUS. México. 1952.
12. Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México. 1990.
13. Ohanian, Armen y Garza, Makedonio. Historia del Movimiento Obrero Internacional. Primer Libro. México. Publicaciones del Departamento de Bibliotecas de la S.E.P., 1936. Biblioteca del Estudiante. Traducción del Francés.
13. Sánchez Medal, Ramón. Los Contratos Civiles. Editorial Porrúa. México. Novena edición.
14. Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México. Cuarta edición. 1977.

PUBLICACIONES OFICIALES:

1. Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CDXCVII, No. 3. Impreso en los Talleres del Periódico El Nacional. 3 de Febrero de 1995.

**ORDENAMIENTOS JURIDICOS:**

1. Código Civil del Distrito Federal. Editorial Porrúa. México. 1994.
2. Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California. México. 1873. Tipografía de J. M. Aguilar Ortiz.
3. Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa. 73ª edición. México. 1994.